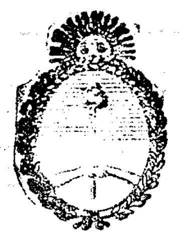






JUDICIALES

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 24 de marzo de 1976

NUMERO

23.370

AÑO LXXXIV



PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
**T. E. 41-2625 y 3344**

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
**T. E. 41-1654 y 42-1011**

INFORMES Y BIBLIOTECA
**T. E. 41-6104 y 41-4980**

DIVISION REGISTRO
**T. E. 41-5485**

MESA DE ENTRADAS
**T. E. 41-4304**

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
**T. E. 812-4760**

REGENCIA DIARIO
**T. E. 812-3632**

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. **T. E. 812-1830**

CONCESION Nº 998

**$ 12.-**


# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Balbi

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESTATUTOS SOCIALES — "Balmi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora y Financiera". — Escritura número doscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecieron los señores don Juan Carlos Altavista, argentino, casado, de 46 años de edad, de profesión actor, con documento nacional de Identidad número 4.048.053, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1961, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Antonio Iglesias Ayerra, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 5.576.691, domiciliado en la calle Chacabuco número 1257 de la localidad y Partido de San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Antonio Bernal, argentino, soltero, de 46 años, arquitecto, con documento nacional de identidad 4.232.749 domiciliado en la calle Díaz Vélez número 1425, de La Lucila, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta; don Miguel Alberto Mooney, argentino, casado, de 36 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.584.301, domiciliado en la calle Belgrano número 1007, departamento 2 de la localidad y Partido de San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, y don Edgardo Carlos Luppi, argentino, casado, de 44 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.497.783, domiciliado en la calle José Bonifacio número 1940, de esta Ciudad. todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "I. Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Balmi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno número 1785, piso 1, departamento B. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Inmobiliaria y Constructora. Mediante la compraventa, explotación, arrendamiento, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión y urbanización de tierras; la construcción de edificios para renta o comercio; la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal vigentes o que se dicten en el futuro; y la construcción de calles, viaductos, canales, desagües y otras obras viales, de ingeniería hidráulica energéticas o mineras. — Financiera: Mediante aportes de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos, y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin. la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos representado por 10.000 acciones ordinarias al portador de 100 pesos, valor nominal cada una, con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumlativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 24|3|76 (20 págs.)**



## Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975**

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

**De composición corrida, por cada día:**

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado. cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

**Suscripciones:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO

sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 1.000.— pesos cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.831 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria adscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asablea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II Suscripción e Integración capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte. — Juan Carlos Altavista — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 50.000 — Efectivo. — Antonio Iglesias Ayerra — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 50.000. — Miguel Alberto Mooney — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 50.000 — Efectivo. — Roberto Antonio Bernal — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 50.000 — Efectivo. — Edgardo Carlos Luppi — 2.000 — Ordinarias 5 votos — 50.000 — Efectivo — 10.000 — 250.000. — El setenta y cinco por ciento restante se abonará en las oportunidades e importes que fije el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de la presente acta. — III. Integración Directorio. **Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Edgardo Carlos Luppi; vicepresidente a Juan Carlos Altavista; vocales a: Antonio Iglesias Ayerra, Roberto Antonio Bernal y Miguel Alberto Mooney; síndico titular al contador público nacional Juan Carlos Teper; síndico suplente al contador público nacional Dionisio Angel Angel.** Los nombrados continuarán en sus funciones hasta tanto se designen nuevas autoridades por la asamblea que se convoque para considerar los resultados del ejercicio a cerrar el 31 de diciembre de 1975. — IV. Autorizaciones. Se autoriza a Edgardo Carlos Luppi, Roberto Antonio Bernal y Dionisio Angel Angel, a fin de que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente intervengan en las tramitaciones, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Juan Carlos Teper, argentino, casado, contador público nacional, de 33 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.376.345, domiciliado en la calle Cuba número 1807, piso 7, departamento C; y don Dionisio Angel Angel, argentino, casado, contador público nacional, de 52 años de edad, con Cédula de Identidad 1.989.845, domiciliado en la calle Asunción número 3548, ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de dar su conformidad y aceptación a los nombramientos de que han sido objeto, esto es de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — El autorizante hace constar: a) Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de diez mil pesos, esto es el diez por mil sobre el capital social de un millón de pesos; y b) Que los constituyentes de la sociedad poseen Cédulas Fiscales que me exhiben en este acto con los siguientes números de inscripción en el Impuesto a las Ganancias: Juan Carlos Altavista, número 49504-016-6; don Antonio Iglesias Ayerra: 46585-016-7; don Roberto Antonio Bernal, Nº 481.925-008-1; don Miguel Alberto Mooney, Nº 63.019-016-9; y don Edgardo Carlos José Luppi, Nº 795.815-018-5. Leída que les fue, la ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. Testimonio. — Folio 1.035. — Escritura número trescientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante compareció don Dionisio Angel Angel, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número 1.989.845, domiciliado en la calle Asunción número 3548, vecino de esta Ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad constituida bajo el nombre de "Balmi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora y Financiera", y en el carácter de autorizado especialmente para este acto, justificando la existencia de la sociedad y la autorización invocada con los respectivos estatutos sociales, formalizados por escritura de fecha 23 de junio de 1975, pasada ante mí, al folio 811, del presente registro, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dijo: Que el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad a que se ha hecho referencia fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo organismo de contralor observó la denominación Balmi. — Por ello y de acuerdo a la autorización especialmente conferida viene por la presente a variar la denominación de "Balmi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora y Financiera", por la actual de "Malbi, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora y Financiera", por lo que manifiesta que la nueva redacción del artículo primero será la siguiente: Artículo 1º: La Sociedad se denominará "MALBI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno número 1785, piso 1º, Departamento B. Leída que le fue, la ratificó y firmó todo por ante mí, de lo que doy fe — D. A. Angel. — Está mi sello. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez de Simone. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1.035, del Registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Hugo B. Gutiérrez de Simone. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 1.778.- e.24|3 Nº 7.591 v.24|3|76**

---

## Polmetal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

**Nº 635.** — AUMENTO de Capital, Emi**sión de Acciones y Adecuación a la Ley** 19.550. — "Polmetal Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Número seiscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eugenio Schlifka Suranyi, titular de la Cédula de Identidad número 2.604.770, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador 3672, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Polmetal Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la calle Juramento 5330, de esta Capital, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, personería y carácter jurídico de dicha sociedad que justifica con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva otorgada el día 15 de octubre de 1964 ante el escribano de la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, don Antonio Roberto Blanco, al folio 1181 del Registro número 231 a su cargo, que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 23 de noviembre del mismo año, bajo el número 2253 al folio 13 del libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, como de que en fotocopia debidamente autenticada por mí, el autorizante, se encuentra agregada al folio 1519 del presente Registro, protocolo del año 1967; b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada el día 22 de junio de 1965 también ante el mismo escribano Antonio Roberto Blanco, al folio 580 de su mencionado Registro, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 6 de agosto del mismo año, bajo el número 1447, al folio 282, del libro 59 Tomo A, de Estatutos Nacionales, he tenido a la vista; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada el día 12 de noviembre de 1965, ante el mismo escribano Antonio Roberto Blanco, al folio 1269 de su mencionado Registro, la que en su testimonio inscripto en el recordado Registro de actos comerciales de esta Capital con fecha 20 de diciembre del mismo año, bajo el número 3111, al folio 460 del libro 60, Tomo A, de Estatutos Nacionales también tengo a la vista; d) Con la escritura de emisión de acciones otorgada el día 24 de octubre de 1967 ante el mismo escribano Antonio Roberto Blanco, al folio 1421 de su mencionado Registro, la que en su testimonio inscripto en el recordado Registro de actos comerciales de esta Capital, con fecha 19 de diciembre del mismo año, bajo el número 4083, al folio 407, del libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales, también he tenido a la vista; e) Con la escritura de modificación de estatutos, aumento de capital y emisión de acciones otorgada el día 14 de diciembre de 1970, ante el escribano de esta Capital, don J. E. Martínez Santana, al folio 24347 del Registro número 260 de su adscripción, la que en su testimonio inscripto en el recordado Registro de actos comerciales con fecha 8 de marzo de 1971, bajo el número 634, al folio 121, del libro 74, Tomo A, de Estatutos Nacionales también he tenido a la vista; f) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada ante mí, el escribano autorizante, con fecha primero de abril del año 1974, al folio 688 del presente Registro a mi cargo, la que en su testimonio inscripto en el mencionado Registro de actos comerciales de esta Capital, con fecha 26 de abril de 1974, bajo el número 758, al folio 143 del libro 81, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, también tengo a la vista; g) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada ante mí, el escribano autorizante, con fecha 28 de mayo de 1974, al folio 1236 del presente Registro a mi cargo, la que es su testimonio inscripto en el mencionado Registro de actos comerciales con fecha 12 de junio del mismo año, bajo el número 1360, al folio 229 del libro 81, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, también tengo a la vista; h) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día 18 de octubre de 1974, labrada en las páginas 27 a 29 del libro respectivo, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 9 de diciembre de 1964, bajo el número 27043, por la cual se designó el actual directorio de la misma, e i) Con el acta de Directorio también de la mencionada sociedad de igual fecha que la anterior, labrada en la página 110 del libro despectivo, rubricado también por el mencionado Juzgado Comercial de Registro el mencionado día 9 de diciembre de 1964, bajo el número 27042. Las actas mencionadas las he tenido a la vista de sus originales y en copia de sus partes pertinentes debidamente certificadas por mí, el escribano autorizante, las agrego por cabeza de esta escritura, de todo lo que doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado, dice: Que los accionistas de la sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo del corriente año, resolvieron, entre otras cosas, aumentar el capital, emitir acciones y adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 conforme así resulta del acta pertinente labrada en las páginas 29 a 36 del libro de Actas de Asambleas número uno, anteriormente individualizado, la que en su original tengo a la vista y copiada integramente dice así: "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1975, siendo las 10 horas, se reúnen en Juramento 5330, Capital, en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas, cuya nómina consta en el folio 15 del libro Registro de Asistencia y que representan, en conjunto, la totalidad del capital suscripto de 750.000 pesos. — Se encuentran presentes en el acto con derecho a voz, los miembros del directorio, señores Esteban Kiss, Julio Baskay y Tibor Suranyi y la síndico titular señora Elsa B. de Lerech. Preside la asamblea el titular de la sociedad, señor Eugenio S. Suranyi, quien informa que la misma está constituida bajo las normas del último párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, para asambleas unánimes y que corresponde fijar el Orden del Día que se considerará, mocionando el siguiente: 1º) Distribución de la Reserva Voluntaria y de la Utilidad sin distribuir, mediante un dividendo en efectivo; 2º) Puesta a disposición del dividendo votado por la asamblea del 18|10|74; 3º) Aumento de capital y emisión de acciones; 4º) Adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550; 5º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos se aprueba el Orden del Día propuesto. En consideración el primer punto. El Presidente informa que existe un considerable saldo de utilidad sin distribuir y en la Reserva Voluntaria, lo que permitiría a la sociedad conceder un dividendo de hasta 340.862,96 pesos. Por unanimidad de votos, se resuelve: a) Distribuir un dividendo de $ 340.862,96 en efectivo; b) Poner a disposición en este acto, sin necesidad de las publicaciones prescriptas, por estar presente la totalidad del capital suscripto. En consideración el segundo punto del Orden del Día. El presidente informa que está pendiente de pago el dividendo en efectivo votado por la Asamblea Ordinaria del 18|10|74 por $ 150.000 y que es conveniente y posible su puesta a disposición, lo que es aprobado por unanimidad de votos presentes, poniendo a disposición, en este acto, el dividendo adeudado. En consideración el tercer punto del Orden del Día. El Presidente expone que debido a las crecientes exigencias del giro societario es necesario aumentar el actual capital social de $ 750.000. Luego de un intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad: a) Elevar el capital social a la suma de $ 1.500.000 mediante la emisión de $ 250.000 en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción y $ 500.000 en acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y dividido en series de $ 10.000 cada una; b) Autorizar al Directorio a emitir las series 76º a 150º, inclusive, en la época, forma y condiciones de pago que estime conveniente, una vez que se haya autorizado el capital aprobado en a). En consideración el cuarto punto del Orden del Día. El señor Presidente informa que de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior, es necesario modificar el artículo del Estatuto Social que se refiere al capital societario y que, en consecuencia, la sociedad está obligada a adecuar la totalidad del mencionado estatuto a las normas del Decreto-Ley 19.550. La síndico titular, presente en el acto, pide la palabra y expresa que estando en conocimiento de las exigencias del citado Decreto-Ley, ha preparado un proyecto de Estatutos Sociales, quedando los mismos, en caso de su aprobación por la Asamblea, redactados de la siguiente manera: "Estatuto Social: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "POLMETAL S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Juramento 5330|70. — Art. 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto la fabricación y comercialización, por sí o por cuenta de terceros, de piezas, repuestos, partes integrantes de motores y otros elementos metálicos para la industria automotriz, máquinas agrícolas, motocicletas, máquinas de calcular, de escribir, refrigeración, aparatos de precisión y artefactos para el hogar, como ser: lustradoras, batidoras, licuadoras y otros; en especial, mediante la sinterización de polvos metálicos. Piezas electromecánicas para máquinas de calcular, afeitadoras y artefactos similares y carcasa, teclas y otras piezas para máquinas de escribir, de calcular, de material plástico; operaciones financieras en general, exceptuadas las comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del pú-

blico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capaidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 1.500.000, — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550, pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Debentures. — Art. 8º: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección 8ª - Ley 19.550. — Administración y representación. — Art. 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 10, con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero efectivo, que se depositará en la caja social mientras dure el mandato respectivo. — Art. 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien tendrá el uso de la firma social, o a dos (2) directores en conjunto. — Fiscalización. — Art. 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de dos (2) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 13 Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Distribución de utilidades. — Liquidación. — Art. 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 77: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de escuchada la lectura y de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: a) Aprobar el proyecto de Estatuto social redactado por la Sra. Síndico; b) Elevarlo a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas; c) Autorizar al presidente para que en nombre y representación de la sociedad realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones durante el período de trámite; d) Autorizar a las señoras Elsa B. de Lerech y|o Delia Batagliero a retirar de la Inspección General de Personas Jurídicas el estatuto, una vez aprobado, para su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consideración el punto 5º del Orden del Día. — Por unanimidad se resuelve que la presente acta sea firmada por todos los asistentes a la asamblea. — Sin más que tratar se levanta la asamblea, siendo las 12 horas. — Fdo.: Eugenio S. Suranyi. — Patricia Suranyi. — Eduardo J. Suranyi. — Esteban Kiss. — Julio Baskay. — Tibor S. Suranyi. — Elsa B. de Lerech." — Es copia fiel del acta de referencia, doy fe, como de que el quórum legal de la asamblea de referencia resulta de la constancia obrante en la página 15 del libro de Registro de Asistencia a asambleas de la referida sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 9 de diciembre de 1964, bajo el número 27.045, el que copiado en lo pertinente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 14 de marzo de 1975. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Total. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — Eugenio Schlifka Suranyi, C. I. 2.604.770, Avda. Libertador 3672, Cap. — 130.000 — 259.998 — 389.998 — 909.998. — E. Suranyi. — Susana P. Schlifka Suranyi, C. I. 5.796.635, Melián 2127, Cap. — 60.000 — 120.001 — 180.001 — 420.001. — S. P. Suranyi. — Eduardo P. Schlifka Suranyi, Céd. Id. 6.014.595, Avda. Libertador 3672, Cap. — 60.000 — 120.001 — 180.001 — 420.001. — E. J. Suranyi. — 250.000 — 500.000 — 750.000 — 1.750.000. — A las 10 horas del día 14 de marzo de 1975, se clausura el presente Registro, contando con la presencia de 3 accionistas, todos por sí, que totalizan el capital suscripto de $ 750.000, con derecho a 1.750.000 votos. — E. Suranyi. — S. P. Suranyi. — E. J. Suranyi. — E. Kiss. — Baskay. — Tibor S. Suranyi. — E. B. de Lerech." — Es copia fiel de lo pertinente, doy fe, como de que el compareciente, en el carácter invocado, da por cumplido su cometido, dejando reformado, adecuado a la ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales el estatuto de la sociedad que representa, y elevado y emitido su capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos ley 18.188, con la emisión de acciones dispuesta, todo de acuerdo al acta anteriormente transcripta. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital de la sociedad se encuentra satisfecho hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188, al otorgarse la escritura número 508 de fecha 28 de mayo de 1974, ante mí, al folio 1236 del presente Registro. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: "de — presente — Marzo — autorizante — también — emitir — unánimes — social — objeto — asamblea convocatoria — liquidador(es) — al — presentes — clausura. Valen. — E. Suranyi. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1706 del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 391 a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fotocopias y el presente sello de actuación notarial, número diez y seis millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.925.- e.24|3 Nº 7.557 v.24|3|76

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Acoyte Propiedades

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO Contrato. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores don Julio Venancio Piedralba, argentino, de 48 años, casado en primeras nupcias con Lidia Haidee Calvano, que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento número 4.473.119 y con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti Nº 72, piso 2º, departamento Nº 5, Capital Federal y don Francisco Javier Luis Cane, argentino de 60 años, soltero, que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 0.261.756 y con domicilio en la calle Billinghurst Nº 2349, piso 12, departamento J, Capital Federal, ambos de profesión comerciante y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ACOYTE PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Acoyte Nº 195, Capital Federal. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de 20 años a contar desde el día 1º de junio de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos emergentes del presente contrato. — El socio que se retirare antes del término deberá dar aviso fehaciente al otro socio con una anticipación no menor de seis meses a la fecha que deseare hacerlo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades comerciales: compraventa de propiedades, loteos, hipotecas, locaciones, construcciones y todas las actividades anexas o conexas en el ramo inmobiliario. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($a. 30.000,00), dividido en tres mil cuotas de $a. 10.00 cada una. — Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sea, 1.500 cuotas cada uno, según inventario firmado por los socios el que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios dejan constancia que las cantidades consignadas en el inventario son de acuerdo a los precios de plaza según boletas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinto: Las cesiones de cuotas a terceros solamente se podrá efectuar con la conformidad del otro socio y cumpliendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Sexto: a) La sociedad será administrada, representada por los dos socios investidos en calidad de gerentes. — b) El uso de la firma social podrá ser hecho por cualquiera de los dos socios gerentes indistintamente. — c) Los gerentes tendrán todas las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 58, 157 y 266 de la Ley 19.550. — d) Para el logro de sus fines y dentro de los límites del artículo 3º la sociedad por intermedio de sus representantes legales tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, civiles y comerciales, incluso la adquisición, gravamen y enajenación de bienes aun inmuebles. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria anual dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio para considerar la memoria, balance y estado de resultados. — Asimismo, se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo recabe alguno de los socios teniendo el carácter de Asamblea Extraordinaria. — Octavo: El ejercicio se extenderá entre el día 1º de junio y el 31 de mayo de cada año. — Noveno: Los socios podrán ejercitar individualmente el contrato de la sociedad teniendo acceso a los libros y documentos sociales. — Décimo: a) Anualmente se confeccionará un inventario, balance general y estados de resultados con sujeción a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y concordantes de la Ley 19.550. — b) Las ganancias que resulten anualmente se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — c) Practicadas las reservas previstas en el artículo 70 de la ley de sociedades, será realizada la distribución de las utilidades entre los socios siempre que se cumplan las siguientes condiciones: I) Que el balance y demás documentación prevista en el inciso "a" haya sido aprobado por la asamblea. — II) Que no existieran pérdidas de ejercicios anteriores para cubrir. — III) Que las ganancias en distribución sean líquidas y realizadas. — d) Dispuesta la distribución se pondrán los dividendos a disposición de los socios. — Los que no se hubieren retirado dentro de los 30 días serán acreditados en cuenta particular sin goce de intereses ni implicando aumento del capital del socio. — Undécimo: Por resolución de los socios, el socio Francisco Javier Luis Cane, se compromete a dedicar su trabajo y conocimientos técnicos a la atención exclusiva de los negocios sociales, quedando facultado el socio Julio Venancio Piedralba a dedicarse a otras actividades, a la vez los socios se prohiben de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, fianza o garantía de terceros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o interdicción legal de alguno de los socios, podrán proseguir en la sociedad sus herederos, causa habientes o representantes legales unificando personería con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o inhabilitado. — En supuesto de que dichos herederos causa habientes o representantes legales decidieran no continuar en la sociedad ésta no entrará en estado de disolución durante el lapso de tres meses contando desde la fecha del fallecimiento o interdicción declarada legalmente a los efectos y bajo la responsabilidad del artículo 94 de la Ley 19.550, inciso 8º. — En el supuesto planteado en este artículo o en el retiro de uno de los socios de la sociedad, se practicará balance a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro y se liquidará la cuota capital y ganancias líquidas y realizadas a la misma fecha, sin derecho a reclamar compensación alguna por valor llave o sobreprecio por valor de cuota social. — En todo supuesto de disolución o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad ésta se admite y se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V a XIII de la ley Nº 19.550. — Decimotercero: Para todos los efectos de este contrato, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta ciudad.

— Decimocuarto: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las de los Códigos Civil y de Comercio que se conforme con su naturaleza jurídica dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Francisco Javier Luis Cane. — Julio Venancio Piedralba. — Bienes aportados por Acoyte Propiedades Sociedad de Responsabilidad Limitada, cu su constitución al día 1º de junio de 1975. — Activo Créditos: Cuentas corrientes: Cane, Francisco J. L.: $a. 15.000,00. — Bienes de uso: Muebles y útiles: 1 escritorio: $a. 6.000 00. — 1 sillón giratorio escritorio: $a. 3.000,00. — 4 sillas tapizadas en cuero: $a. 8.000,00. — 2 sillones tapizados en cuero negro: $a. 6.400,00. — 1 mesa ratona con tapa de cristal: $a. 3.600,00. — 1 máquina de escribir Olivetti 45: $a. 4.650,00. — 1 cafetera Atma automática, pesos a.

650,00. — Total de bienes de uso: $a. 32.300,00. — Total del activo: $a. 47.300,00. — Pasivo Deudas: Cuentas corrientes socios: Piedralba, Julio V.: $a. 17.300,00. — Cuenta capital: Piedralba, Julio Venancio: $a. 15.000,00. — Cane, Francisvo Javier Luis: $a. 15.000,00. — Total cuenta capital: $a. 30.000,00. — Sumas iguales: $a. 47.300,00. — Francisco Javier Luis Cane. — Julio Venancio Piedralba. — En el inventario general de iniciación de actividades en el Activo: Créditos: en Cta. Cte. Cane, Francisco J. L.: dos documentos con fecha de vencimiento el 21|7|1975 por: $a. 7.500,00 y con fecha 29|8|1975 por: $a. 7.500,00. — En el rubro Bienes de Uso: Muebles y útiles: máquina de escribir Olivetti 45 Nº A I-142651.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.24|3 Nº 56.870 v.24|3|76

## Transportes Durán Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL. Transportes Durán Hermanos S. R. L. Escritura número mil setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen don Ricardo Manuel Durán, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Edit Norma Vázquez, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y seis; don Norberto Hugo Durán, que dice ser argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, comerciante, poseedor de libreta de enrolamiento número sieete millones seiscientos seis mil doscientos setenta y ocho y doña Delia García de Durán, que dice ser argentina, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos trece, viuda de sus primeras nupcias de don Ricardo Juan Durán, comerciante, poseedora de libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres, los tres domiciliados en la calle Grito de Asencio número tres mil seiscientos setenta y siete, de esta ciudad, personas de mi conocimento, doy fe y dicen: Que convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSPORTES DURAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Grito de Asencio número tres mil seiscientos setenta y siete, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos, o representaciones que podrá representar en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del quince de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación preferente de servicios generales de carga, por vía terrestre, fluvial, marítima, carga y descarga de mercaderías o efectos, almacenaje y|o conservación de los mismos, compra, venta, importación y exportación de máquinas, herramientas, unidades motrices, semirremolques, acoplados, sus repuestos y accesorios y todo elemento que la técnica señala como apropiado para el transporte de carga y|o descarga, almacenamiento y conservación de efectos en general. Industrial: Mediante la industrialización de montaje o armado de camiones, tractores, acoplados, semirremolques, gruas, maquinarias y|o herramientas, sus repuestos y accesorios, que de una u otra forma sirvan al cumplimiento del objeto social. Inmobiliaria: Compra, venta, urbanización, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos, que se dividirá en trescientas cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas y aportadas por los socio en la siguiente forma y proporción: Ricardo Manuel Durán, ciento veinte cuotas; Norberto Hugo Durán, ciento veinte cuotas y Delia García de Durán, sesenta cuotas; el aporte del capital indicado está constituido en inmuebles, camiones, semirremolques y automóviles de conformidad con el balance-inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designados para tales atribuciones a los señores Ricardo Manuel Durán y Norberto Hugo Durán, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual y|o conjunta, precedida de un sello con la denominación social. En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante cualquier institución y|o persona. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o demandatarios en su caso, administrar o comprar bienes inmuebles, raíces, semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar o tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garante, aceptante o endosante y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o de particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse, en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asientos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer reclamos y presentaciones entre las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creados o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías certificadas de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. b) Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estimaren conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán pruebas legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Decimaprimera: Si alguno de los socios quisiere transferir parcial o totalmente sus derechos sociales, deberá ofrecerlo previamente a los restantes, mediante oferta por escrito. — Este gozará de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha de recibo de la notificación. — En este plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas. — Transcurrido el plazo de quince días estipulado, sin que los otros socios se hubieren expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — El haber societario que le correspondiere, el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de quince meses por el o los adquirentes. — Decimasegunda: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquello, que, por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considere conveniente retribuir. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días, a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimatercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiera, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota del capital, salvo las que requieran unanimidad. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del socio, por proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o abonarles el haber del fallecido o incapaz. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, con más las utilidades y créditos de cualquier naturaleza y sin asignar suma alguna por valor llave o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, debiéndose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Artículo Decimoquinto: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime los socios por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente le acordara. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoosexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Decimoséptima: Toda deuda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante la vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costos. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Fdo.: Arturo Adrián Franchini, Esc. y por Escritura Nº 426 de fecha 13|6|75, se modificó las Cláusulas 4 y 5, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Modificación Contrato. — Transportes Durán Hermanos S. R. L. — Escritura Número Cuatrocientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen don Ricardo Manuel Durán, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Edit Norma Vázquez, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y seis; don Norberto Hugo Durán, que dice ser argentino, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos seis mil doscientos setenta y ocho y doña Delia García de Durán, que dice ser argentina, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos trece, viuda de sus primeras nupcias de don Ricardo Juan Durán, comerciante, poseedora de Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres, todos domiciliados en la calle Grito de Asencio número tres mil seiscientos setenta y siete, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio tres mil doscientos nueve del presente Registro, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón de Tranportes Durán Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que a los efectos de ajustar el referido contrato a las disposiciones vigentes, vienen por este acto a modificar las cláusulas cuarta y quinta del mismo, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación preferente de servicios generales de carga, por vía terrestre, fluvial, marítima, carga y descarga de mercaderías o efectos, almacenaje y|o conservación de los mismos, compra, venta, importación y exportación de máquinas, herramientas, unidades motrices, semirremolques, acoplados, sus repuestos y accesorios y todo elemento que la técnica señala como apropiado para el transporte de carga y|o descarga, almacenamiento y conservación de efectos en general. Industrial: Mediante la industrialización de montaje o armado de camiones, tractores, acoplados, semirremolques, grúas, maquinarias y|o herramientas, sus repuestos y accesorios que de una u otra forma sirvan al cumplimiento del objeto social. — Inmobiliaria Compra, venta, urbanización, subdivisión, loteo parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos, que se dividirá en trescientas cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Ricardo Manuel Durán, ciento veinte cuotas; Norberto Hugo Durán, ciento veinte cuotas y Delia García de Durán, sesenta cuotas, el aporte de capital indicado está constituido en motores, repuestos y accesorios de conformidad con el balance inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. — Y solicitan del escribano autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — R. M. Durán. — N. H. Durán. — Delia G. Vda. de Durán. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos sesenta del registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos fojas que son fotocopia fiel de su original y en la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello Arturo Adrián Franchini, escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini. — Transportes Durán Hnos., S. R. L. (en formación). — Grito de Asencio 3677, Capital Federal. — Inventario y balance general de iniciación al 15 de noviembre de 1974. — Activo. — Bienes de uso. — Motores y repuestos. — Un motor marca Fiat 125 B, modelo 1974, número 038-706893: pe-

sos 32.613. — **Un motor marca Renault 12, modelo 1973, número 3136007: pesos 21.538,50. — Un motor marca Bedford,** modelo 1963, **número 3 DOH 303:** pesos 40.000.—. — Un motor marca Ford F-700, modelo **1970**, número PA6405936: pesos 93.067,06. — Un motor marca Ford F-700, modelo **1969**, número 6401207: pesos 26.039,32. — Un motor marca Ford F-600, modelo **1966**, número PA 6130669: $ 14.600.—. — Un motor marca Ford F-900, modelo **1956**, número 6254: $ 5.000.—. — Dieciséis cubiertas, marca Good Year de 1100 x 20: $ 40.040.—. — Ocho cubiertas, marca Good Year de 1000 x 20: $ 17.512.—. — Cuatro cubiertas, marca Fate de 900 x 20: $ 6.700.—. — Dos cubiertas marca Firestone de 825 x 20: $ 3.025.—. — Cuatro tambores de aceite, marca Y.P.F. de 80 litros cada uno: pesos 7.316.—. — Grasa diferencial, marca Y. P. F. de 90, 5 latas de 25 litros cada una: $ 1.067,46. — Cuatro campanas, marca Helvética de tres pulgadas: pesos 440.—. — Tres palieres para Ford F-600: $ 300.—. — Siete sopapas: 39,10. — Dos embragues para Ford F-700: pesos 375.—. — Dos discos de embrague para Ford F-300: $ 270.—. — Veintiocho kilos de electrodos punta dorada: pesos 109,20. — Veintitrés bulones de diversas medidas: 145,20. — Un panel para Ford F-600: $ 220.—. — Total del activo: pesos 315.417,34. — Pasivo. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: $ 300.000.— — Cuentas Particulares $ 15.417,34. — Ricardo Manuel Durán: $ 6.166,94. — Norberto Hugo Durán: pesos 6.166,94. — Delia García de Durán: $ 3.083,46. — Total: $ 315.417,34. — Certifico: Que los valores consignados en el presente responden a facturas y comprobantes en poder de la sociedad. — José Luis Chinchilla, contador público nacional. — Universidad Nacional de Buenos Aires. — C. P. C. E. C. F. — Tº LXIV, Fº 233.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.330.- e.24|3 Nº 56.898 v.24|3|76

## Romart

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio del año un mil novecientos setenta y cinco, entre don Roberto Horacio Tótaro, argentino, de 29 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.322.910, Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1421, de esta Capital, y doña Ernestina María Domínguez, argentina, de 61 años de edad, Libreta Cívica número 0.492.548, casada, maestra, domiciliada en la calle Urquiza 1133, de esta Capital, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de "ROMART" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fijando su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1394, 1er. piso, oficina 4, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda. La sociedad tiene por objeto la confección y venta de prendas de vestir y afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en treinta (30) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, el cual se halla totalmente suscripto en la siguiente proporción: el señor Roberto Horacio Tótaro, veintiocho (28) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, y la señora Ernestina María Domínguez, dos (2) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, las cuales se encuentran totalmente integradas en dinero en efectivo y en bienes, según surge del inventario efectuado en el día de la fecha, habiendo sido valuados los bienes de acuerdo a facturas de compra y demás comprobantes, todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Ley 19.550 y que firmado por ambos socios forma parte integrante del contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Horacio Tótaro, quien asume la condición de socio gerente y el uso de la firma social con todas las facultades previstas por el artículo 157 de la Ley 19.550 y este contrato. — Sexta: El gerente podrá realizar todos los actos públicos o privados que fuera menester para el objeto indicado, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social o con la concesión de garantías o avales. — Séptima: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general del giro social, el que será automáticamente aprobado si dentro de los treinta días no hubiera sido observado por alguno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en la parte proporcional del capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos, quienes unificarán representación, o con el representante legal del incapacitado. — Novena. Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016614565. — Carlos Enrique Ferreyra, Escribano. — Inventario de "Romart", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) al 11 de junio de 1975. — Disponibilidades: Dinero en efectivo, $ 4.000, $ 4.000. — Bienes de Cambio: tela, valor, $ 20.000, entretela, valor, pesos 2.500; cajas, valor, $ 500, $ 23.000. — Bienes de Uso: 1 plancha, valor, $ 500; 1 Mesa, valor, $ 1.860; 1 Tijera, valor, $ 640, $ 3.000. Total: $ 30.000. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016614565. — Carlos Woehlecke Ferreyra, Escribano.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 504.- e.24|3 Nº 56.808 v.24|3|76

## Direl

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente, edicto:**

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Antonio Anselmo, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San José de Calasanz cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinta y cinco mil novecientos diez de la Policía Federal, y Alberto Oscar Cerminaro, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Barrio General Paz, Monoblock diecisiete, piso ocho, departamento treinta y uno, Villa Celina provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad numero cinco millones ciento treinta y siete mil trescientos once, de la Policía Federal, Alfredo Cuccarese, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, comerciante, con domicilio en la calle San José de Calasanz ciento treinta y seis, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticuatro de la Policía Federal, y Adelina Domínguez de Anselmo casada, de veintinueve años, argentina con domicilio en la calle San José de Calasanz cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, comerciante, Libreta Cívica número cinco millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de incorporación de socios, aumento de capital y prórroga de duración, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad "DIREL S.R.L." con domicilio en la calle San José de Calasanz número cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, fue constituída el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres por los señores Antonio Anselmo y Alberto Oscar Cerminaro, siendo inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil seiscientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y uno del libro sesenta y tres de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro se confeccionó el balance general y de resultados del primer ejercicio cuyas utilidades fueron distribuídas de común acuerdo entre ambos socios, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro se incorporan con igual capital, derechos y obligaciones la señora Adelina Domínguez de Anselmo y Alfredo Cuccarese habiendo contribuido desde entonces con su trabajo personal. El treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco se confeccionó el balance general y cuadro de resultados correspondientes al segundo ejercicio económico que fuera aprobado de común acuerdo y distribuídas las utilidades por partes iguales entre los cuatro socios. Segundo: Modifícase en el contrato de constitución el artículo tercero como sigue: "Tercero": El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, es decir que finaliza el treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. Modifícase el artículo cuarto en la forma que sigue: "Cuarto": El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos mil representado por veinte mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Anselmo, cinco mil cuotas, valor pesos cincuenta mil; Alberto Oscar Cerminaro, cinco mil cuotas, valor pesos cincuenta mil; Adelina Domínguez de Anselmo, cinco mil cuotas, valor pesos cincuenta mil, y Alfredo Cuccarese, cinco mil cuotas, valor pesos cincuenta mil. La señora Adelina Domínguez de Anselmo deja constancia que el aporte lo efectúa con bienes propios y con los obtenidos con su trabajo personal. Estos aportes han sido suscriptos e integrados con los activos y pasivos enunciados en el Inventario-Balance de bienes firmados por todos los socios, cuyos valores corresponden a comprobantes y facturas y demás documentos que determinan sus costos, que obran en la empresa, teniendo en cuenta su cantidad y calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Queda reformado el artículo quinto como sigue: "Quinto": La administración, gerencia, representación de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios quienes comprometerán válidamente a la sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, pudiendo realizar todo tipo de operaciones comerciales y bancarias, inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y Nacional de Desarrollo. No podrán usar la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en garantías extrañas a su giro, ni en firmas de favor. Queda reformado el artículo séptimo como sigue: "Séptimo": Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, quienes tienen prioridad para su adquisición. En caso de fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad declarada, los otros deberán admitir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. El presente contrato a todos los efectos es retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Entrelíneas: de cuarenta y cuatro años, de veintinueve años, comerciante. Vale. A. Anselmo, A. O. Cerminaro, A. Cuccarese. — "Direl S.R.L.", San José de Calasanz 455, Buenos Aires. Balance General al 31 de julio de 1974. Activo. Activos corriente. Créditos. Deudores cuenta corriente: Total adelantado por clientes por ventas, $ 177.815,83. Documentos a cobrar: Pagarés firmados p| clientes, $ 226.343,10; $ 404.158,93. Total activo corriente, $ 404.158,93. Activo no corriente. Bienes de cambio. Mercaderías: Materiales eléctricos, cables, aisladores, seccionadores, pararrayos, morsetería, $ 102.487,19. Bienes de uso. Muebles y útiles: 1 máquina escribir, 1 máquina sumar, armarios, escritorios, sillas, etc., $ 9.628,70. Menos: Amortiz. del ejercicio, $ 962,87; $ 8.665,83. Total activo no corriente: $ 11.153,02. Total: $ 515.311,95. Pasivo. Pasivo corriente. Deudas. Acreedores cuenta corriente: Adeudado por compras mercad., pesos 59.597,73. Obligaciones a pagar: Pagarés entregados a proveed., $ 239.302,51. Gastos varios a pagar, $ 3.000.—; pesos 301.900,24. Total pasivo corriente: pesos 301.900,24. Capital y reservas. Capital social: Antonio Anselmo, $ 50.000.—; Alberto O. Cerminaro, $ 50.000.—; Alfredo Cuccarese, $ 50.000.—; Adelina D. de Anselmo, $ 50.000.—, $ 200.000.—. Reserva legal, $ 5.000.—. Cuentas socios, $ 8.411,71; $ 213.411,71. Total: $ 515.311,95. Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.24|3 Nº 56.904 v.24|3|76

## Papazián Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre don Martín Horacio Papazian, nacido el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos; casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Esteban Bonorino tres mil ciento treinta y dos de la Capital Federal, con documento nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta y tres mil doscientos veintiséis; Juan Carlos Papazian, nacido el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Esteban Bonorino tres mil ciento treinta y dos de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos mil ciento dos y Gevont Papazian, nacido el trece de junio de mil novecientos doce, casado turco, comerciante, domiciliado en la calle Esteban Bonorino tres mil ciento treinta y dos de la Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos diez, expedida por la Policía Federal; se convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PAPAZIAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo el domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Quilmes seiscientos sesenta, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de importación, exportación, fabricación, distribución y venta de confecciones textiles en fibras naturales y artificiales en todos sus tipos y variedades. — Ese objeto podrá cumplirlo en forma directa o personal, o bajo la forma de representaciones, mandatos, consignaciones, o en sociedad con otras personas o firmas o en cualquier forma de participación. A dichos fines la sociedad podrá instalar sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, hallándose facultada para realizar con toda clase de personas, sociedades, reparticiones públicas o privadas o instituciones en general, los siguientes actos: comprar, vender, y permutar mercaderías; encomendar o realizar gestiones, efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales; importar y exportar; realizar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, incluso con los bancos: Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; comprar o vender bienes muebles o inmuebles ya sea en forma exclusiva o en condominio con otras personas o en sociedades; dar o tomar en arrendamiento inmuebles, todo ello por los plazos, precios y condiciones que se convengan; constituir y aceptar derechos reales; ofrecer fianzas y garantías para los fines sociales enunciados; intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de operaciones y de actos jurídicos con personas físicas, sociedades, instituciones, empresas mixtas, reparticiones del Estado Nacional, Provincial y Municipales. Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. — Sin perjuicio de ello el socio que quisiese retirarse de la sociedad anticipadamente deberá comunicarlo al otro socio con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Su consocio tendrá derecho de preferencia en la compra de sus cuotas. — Su haber societario, determinado mediante la realización de un inventario y balance general a la fecha de su retiro, le será reintegrado en veinticuatro cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas sin interés, pactando expresamente que no serán reconocidos rubros del Activo Inmateriales como ser llave de negocios, marcas, o clientela; la primera cuota vencerá a los ciento ochenta días de la fecha de aprobado el Balance General premencionado. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento de su consocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Juan Carlos Papazian cuatro mil quinientas cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos; don Martín Horacio Papazian cuatro mil quinientas cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos; y don Gevont Papazian mil cuotas, o sea diez mil pesos. — Quinta: El capital aludido en la cláusula anterior se aporte e integra en bienes de conformidad con el inventario que se suscribe por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social estará en forma indistinta a cargo de los socios Juan Carlos Papazian y Martín Horacio Papazian, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta, mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieran poder es-

pecial. — Los gerentes quedan expresamente facultados para delegar total o parcialmente las facultades de la Gerencia que esta cláusula les atribuye, debiendo a tal fin otorgar las escrituras públicas del caso. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año practicándose un inventario y Balance General, adoptándose las siguientes previsiones: a) el cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado a formar el fondo de reserva legal hasta el límite que el precepto respectivo establece; b) se apartarán seguidamente las sumas necesarias para constituir las reservas facultativas y obligatorias, como las de despido y las demás que establecen las leyes sociales c) otras reservas y las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones especiales que se hayan decidido practicar. — Las utilidades que así resultaren serán distribuidas en proporción directa a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La aprobación del Inventario y Balance General se efectuará con el voto de los socios que representen la mayoría de las cuotas de capital y obligará a todos los socios, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez días posteriores a su presentación no fuera impugnado y observado por los socios. — De ello se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, en tal caso, él o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar personería dentro de los tres meses de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad; b) hacerse cargo del activo y pasivo socias, abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales su parte del capital y utilidades en la misma forma y plazo que para el caso de retiro de un socio, mencionados en la cláusula tercera. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios o por cualesquiera de las restantes causas mencionadas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Undécima: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento e interpretación, como también su disolución y liquidación, será resuelta por un Tribunal de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Planteada una divergencia, cada parte deberá presentar las cuestiones que serán objeto de arbitraje y designar su arbitrador dentro de los cinco días de ser requerida. — El Tribunal una vez constituido, antes de entrar a deliberar deberá designar un arbitrador único para el caso de desacuerdo. — El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de constituido el Tribunal y el fallo será inapelable. — Decimasegunda: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario general de aporte. — Materiales. — 3.061,35 metros de tela de algodón tipo vaquero liso artículo Nº 1281-F a $ 10,02 el metro, $ 30.674,80. — 2.520 metros de tela de algodón tipo vaquero estampado artículo Nº 31403|1 a $ 27,51 el metro, $ 69.325,20. — Total general aportado: $ 100.000. — Los materiales detallados precedentemente han sido valuados a precio de compra, conservándose en poder de la firma los comprobantes respectivos.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.24|3 Nº 50.730 v.24|3|76

---

## Transportes San Toro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL. — Transportes Santoro S.R.L. — Escritura número mil ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen don José Santoro, que dice ser argentino, nacido el tres de agosto de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Attanasio, poseedor de Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinea y dos, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número tres mil ciento sesenta y seis, de esta Ciudad; don Carlos Angel Santoro, que dice ser argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Rius, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y siete mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Garibaldo número mil novecientos veintiocho, de esta Ciudad; don Norberto Oscar Santoro, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Irma Victoria Marini, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Garibaldo número mil novecientos veintiocho, de esta Ciudad y don Osvaldo Juan Santoro, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Manganelli, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle General César Díaz número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSPORTES SANTORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Garibaldo mil novecientos veintiocho, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá representar en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación preferente de servicios generales de carga, por vía terrestre, fluvial, marítima; carga y descarga de mercaderías o efectos, almacenaje y|o conservación de los mismos, compra, venta, importación y exportación de máquinas, herramientas, unidades motrices, semirremolques, acoplados, sus repuestos y accesorios y todo elemento que la técnica señale como apropiado para el transporte de carga y|o descarga, almacenamiento y conservación de efectos en general. — Industrial: Mediante la industrialización de montaje o armado de camiones, tractores, acoplados, semirremolques, grúas, maquinarias y|o herramientas, sus repuestos y accesorios que de una u otra forma sirvan al cumplimiento del objeto social. — Inmobiliaria: Compra, venta, urbanización, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos, que se dividirá en seiscientas cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don José Santoro ciento ochenta cuotas; don Carlos Angel Santoro ciento ochenta cuotas; don Norberto Oscar Santoro, ciento ochenta cuotas; don Osvaldo Juan Santoro sesenta cuotas, el aporte del capital indicado está constituido en inmuebles, camiones, semirremolques y automóviles, de conformidad con el balance inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose para tales atribuciones a los señores Carlos Angel Santoro y Norberto Oscar Santoro, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual y|o conjunta precedida de un sello con la denominación social. — En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante cualquier institución y|o persona. — En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, podrán actuar cualesquiera de los otros socios pudiendo dos cualesquiera de ellos suscribir cheques y obligaciones en forma conjunta. — Se entiende que la firma de dos socios cualesquiera, en nombre de la sociedad, importa el reconocimiento de la imposibilidad de firmar de los gerentes, sin otra prueba. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o de mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes inmuebles, raíces y semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentaciones, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de créditos, todos por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garante, aceptante o endosante y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías, certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estimare conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales — Décima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán pruebas legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Undécima: Si alguno de los socios quisiera transferir parcial o totalmente sus derechos sociales, deberá ofrecerlo previamente a los restantes, mediante oferta por escrito. Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas. Transcurrido el plazo de quince días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su ligertad para cederlas a terceros. El haber societario que le correspondiere, el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de quince meses por él o los adquirentes. — Duodécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquellos que, por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considerará conveniente retribuir. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiera, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo las que requieran unanimidad. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o incapaces, podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del socio, por proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o abonarles el haber del fallecido o incapaz. En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, con más las utilidades y créditos de cualquier naturaleza y sin asignar suma alguna por valor llave o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, debiéndose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Decimoquinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaren. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Decimosexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Decimoséptima: Toda deuda, divergencia o controvercia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costos. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — José Santoro. — Carlos A. Santoro. — Norberto Santoro. — O. Santoro. — Está mi sello. — Ante mí: A. Iriart. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí adscripto al folio tres mil doscientos cuarenta y seis del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en seis fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Modificación contrato. — Transportes Santoro S. R. L. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano público autorizante, comparecen don José Santoro, que dice ser argentino, nacido el tres de agosto de mil novecientos once, casado en prime-

ras nupcias con doña María Rosa Attanasio, poseedor de Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Yerbal número tres mil ciento sesenta y seis, de esta ciudad; don Carlos Angel Santoro, que dice ser argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Rius, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y siete mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Garibaldi número mil novecientos veintiocho, de esta ciudad; don Norberto Oscar Santoro, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Irma Victoria Marini, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Garibaldi número mil novecientos veintiocho, de esta ciudad y don Osvaldo Juan Santoro, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Manganelli, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle General César Díaz número tres mil doscientos sesenta y cuatro, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio tres mil doscientos cuarenta y seis del presente registro, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de Transportes Santoro Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que a los efectos de ajustar el referido contrato a las disposiciones vigentes, vienen por este acto a modificar las cláusulas cuarta y quinta del mismo, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la prestación preferente de servicios generales de carga, por vía terrestre, fluvial, marítima, carga y descarga de mercaderías o efectos, almacenaje y|o conservación de los mismos, compra, venta, importación y exportación de máquinas, herramientas, unidades motrices, semirremolques, acoplados, sus repuestos y accesorios y todo elemento que la técnica señale como apropiado para el transporte de carga y|o descarga, almacenamiento y conservación de efectos en general. — Industrial: Mediante la industrialización de montaje o armado de camiones, tractores, acoplados, semirremolques, grúas, maquinarias y|o herramientas, sus repuestos y accesorios, que de una u otra forma sirvan al cumplimiento del objeto social. — Inmobiliaria: compra, venta, urbanización, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos, que se dividirá en seiscientas cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: José Santoro ciento ochenta cuotas; Carlos Angel Santoro ciento ochenta cuotas; Norberto Oscar Santoro ciento ochenta cuotas, y Osvaldo Juan Santoro sesenta cuotas, el aporte del capital indicado está constituido en motores, repuestos y accesorios de conformidad con el balance inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. Y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Santoro — Carlos A. Santoro — Norberto O. Santoro. — Está mi sello. Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos sesenta y cuatro del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio en dos fojas que son fotocopias fiel de su original que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Arturo Adrián Franchini, escribano. — Hay una firma: A. A. Franchini. — Transportes Santoro S.R.L. (en formación) Garibaldi 1928, Capital Federal. — Inventario y Balance General de Iniciación al 1º de octubre de 1974. — Activo — Bienes de Uso — Motores y Repuestos — Un motor marca Ford F-700 modelo 1970, Nº PA 6.406.386, $ 41.000 — Un motor marca Bedford modelo 1965, Nº 3|D 13.634, 14.000 — Un motor marca Ford F-600 modelo 1969, número PA 6124691, 30.731,01 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1972, número PAG-414863, 40.000 — Un motor marca Ford F-600 modelo 1969, Nº 6124666, 30.731,01 — Un motor marca Ford F-900 modelo 1956, Nº PA 6306465, 6.000 — Un motor marca Ford F-900 modelo 1956, Nº F-9056460871, 20.000. Un motor marca Ford F-700 modelo 1969, Nº 6402850, 35.000 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1970, Nº PA 6402209, 40.037,37 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1970, Nº PA 6405495, 30.000 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1969, Nº PA 6400311, 40.000 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1970, Nº PA 6403485, 40.000 — Un motor marca Pegasso modelo 1963, número 5260004616, $ 30.000 — Un motor marca Chevrolet C-60 modelo 1969, número A 35 D-08679, 30.000 — Un motor marca Chevrolet C-60 modelo 1969, número A 35 D 08734, 30.000 — Un motor marca Ford F-700 modelo 1969, Nº PA 6403466, 40.000 — Un motor marca Ford Modelo 1969 Nº 91583104, 9.221,56 — Un motor marca Ford Falcon modelo 1969, Nº 914 Y 7456596, 10.221,76 — Un motor marca Ford Falcon modelo 1969, Nº 96 Y C 0730, 10.000 — Un motor marca Torino modelo 380 modelo 1970, Nº 7062398, 10.000 — Veintidós cubiertas marca Goodyear de 1100 x 20, 55.055 — Quince cubiertas marca Goodyear 1100 x 20, 32.835 — Seis cubiertas marca Fate de 900 x 20, 10.050 — Siete cubiertas marca Firestone de 825 x 20, 10.587,50 — Dos tambores de aceite marca YPF de 30 litros cada uno, 3.658 — Seis palieres para Ford F-600, 600 — Cuatro discos de embrague para Ford F-900, 540 — Treinta y cinco bulones de diversas medidas, 197,10 — Total del Activo $ 650.465,31. — Siguen firmas. — José Luis Chinchilla, contador público nacional, Universidad Nacional de Buenos Aires, C.P.C.E. Tº LXIV, Fº 238. — Pasivo — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social, $ 600.000 — Cuentas particulares, 50.465,31 — José Santoro, 15.139,60 — Carlos Angel Santoro, 15.139,59 — Norberto Oscar Santoro, 15.139,59 — Osvaldo Juan Santoro, 5.046,53 — Total: $ 650.465,31. — Siguen firmas. — Certifico: Que los valores consignados en el presente responden a facturas y comprobantes en poder de la sociedad. — José Luis Chinchilla, contador público nacional, Universidad Nacional de Buenos Aires, C.P.C.E. C.F., Tº LXIV, Fº 238. Certificación literal para ser presentada ante el Registro Público de Comercio. — Certifico: Que el presente Inventario y Balance General de bienes que justifican el capital social de Transportes Santoro, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) al 1º de octubre de 1974, se ajustan a la realidad conforme a lo verificado personalmente, así como también certifico, que los valores asignados a los mismos reflejan razonablemente el valor de plaza. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — José Luis Chinchilla, contador público nacional, Universidad Nacional de Buenos Aires, C.P.C.E. C.F. Tº LXIV, Fº 238. — Legalización — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José Luis Chinchilla, inscripto en el tomo LXIV, folio 238 de la matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, contador público, Prosecretario de Legalizaciones. — En mi carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico que la presente es copia fiel del inventario y balance general de Transportes Santoro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendido en cuatro fojas y que en su original se halla agregado al folio 1.264, protocolo del año 1975, doy fe. Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Conste. Arnaldo O. Iriart, escribano.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.951.- e.24|3 Nº 56.900 v.24|3|76

## Electrónica Maquimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos la señora Leonor Ferrando, española, casada, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.269.618, de la Policía Federal, domiciliada en Matheu 1791, 21, Capital; Jorge Verité, francés, casado, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.447.436, de la Policía Federal; y Alberto Díaz, chileno, casado, de 52 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.136.747, de la Policía Federal, todos comerciantes, convienen los dos últimos que la señora ingrese a formar parte de ELECTRONICA MAQUIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio número 1, bajo el Nº 739, folio 209, libro 63, con fecha 31 de mayo de 1973, cuya modificación se inscribió en el mismo Juzgado con fecha 5 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1.778, al folio 194, del libro 75, convienen modificarla en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 2.000.000, divididos en doscientas mil cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jorge Verité, 50.000 cuotas o sea $ 500.000; Alberto Díaz, 25.000 cuotas o sea $ 250.000; y Leonor Ferrando, 125.000 cuotas o sea $ 1.250.000, integrado por los bienes de uso y cambio, según balance firmado por los socios y que no se encuentra afectado a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de los referidos bienes de uso y de cambio incorporados todos ellos de conformidad a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550". — Sobrerraspado: quince. Vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016839312. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Balance al 10 de setiembre de 1975, de Electrónica Maquimec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Máquinas electrónicas: 26.300.348,99. — Caja: 4.395,50. — Bancos: 32.430,98. — Documentos a Cobrar: 1.574.957,38. — Deudores Varios: 4.320.654,65. — Muebles y Utiles: 80.435,90. — Herramientas: 116.462,98. — Instalaciones: 142.889,70. - Inmuebles: 251.234,80. — Total: 32.823.810,88. — Pasivo. — Acreedores Varios: 21.420.340,70. — Acreedores Diversos: 9.380.406,78. — Fondo Amortizaciones: 23.063,40. — 30.823.810,88. — Capital Social: 2.000.000,00. — Total: 32.823.810,88. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.- e.24|3 Nº 56.922 v.24|3|76

## Libero Indumentaria Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Raúl Antebi, argentino, casado, L. E. Nº 4.1[illegible].818, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2909, de la Capital Federal, comerciante, de 40 años de edad; el señor José Massri, argentino, casado, L. E. Nº 4.108.105, con domicilio en la calle Pueyrredón 1061, 1º "A" de la Capital Federal, comerciante, de 41 años de edad y el señor Adolfo Sicknayi, argentino, casado, C. I. Nº 3.767.421, con domicilio en la calle Melchor Gaspar Jovellanos Nº 1067, departamento "C" de la Capital Federal, comerciante, de treinta y ocho años de edad, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad LIBERO INDUMENTARIA ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMItada, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de diciembre de 1974, bajo el número 1951, al folio 219, del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y las señoras Esther Antebi de Danón, argentina, viuda, Libreta Cívica Nº 1.664.858, con domicilio en la calle Lavalle 2668, 4º "A" de la Capital Federal, comerciante de 57 años de edad y Susana Inwentarz, argentina, casada, L. C. Nº 5.128.518, con domicilio en la calle Corrientes 2885, 3º, Dpto. 37 de la Capital Federal, comerciante, de 35 años de edad, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: El señor Raúl Antebi y el señor José Massri, ceden venden y transfieren a la señora Esther Antebi de Danón y ésta acepta, tres mil trescientas treinta y tres cuotas de capital de diez pesos cada una que representan treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos y un mil seiscientos sesenta y siete cuotas de capital de diez pesos cada una que representan dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos, respectivamente. — El señor José Massri y Adolfo Sicknayi, ceden, venden y transfieren a la señora Susana Inwentarz, y ésta acepta, un mil seiscientas sesenta y siete cuotas de capital de diez pesos cada una, que representan dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos y tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas de capital, de diez pesos cada una que representan treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos, respectivamente. — Los cesionarios abonan en efectivo en este acto la suma de cincuenta mil pesos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma, quedando adeudando la suma de cincuenta mil pesos a la sociedad, que era la suma que debían integrar los socios cedentes, dentro del término de un año. Segundo: Los cónyuges de los cedentes, Srtas. Camil[illegible] Sicknayi, Rebeca Sari'n y Esther [illegible] en conformidad a esta cesión firmando el presente. — Tercero: Las señoras Esther Antebi de Danón y Susana Inwentarz, declaran adquirir las cuotas sociales por partes iguales y en su carácter de únicas integrantes de Libero Indumentaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden modificar el contrato social original en la siguiente forma: Cuarta: Se modifica la cláusula segunda en relación al domicilio legal, fijándose el mismo, en la calle Corrientes 2885, 3º, Dpto. 37 de la Capital Federal. — Quinto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original, en cuanto al Gerente, designándose al respecto a Susana Inwentarz. Quedan vigentes los demás establecidos en la cláusula cuarta del contrato social original. — Sexto: Por la presente cesión, los señores Raúl Antebi, José Massri y Adolfo Sicknayi, quedan totalmente desvinculados de la sociedad Libero Indumentaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no siendo responsables de los actos que se realicen a partir de la fecha del presente, quedando a cargo de los cesionarios, el activo y pasivo de la empresa. — Siendo de conformidad las seis cláusulas precedentes, firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: R. Antebi, José Massri, Adolfo Sicknayi, Esther Antebi, S. Inwentarz, Rebeca S. de Massri, Esther Suli de Sicknayi, Camila S. de Antebi.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 504.- e.24|3 Nº 56.938 v.24|3|76

## Electrónica Jachal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA doscientos sesenta y tres. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — "Electrónica Jachal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores: doña Alba Amanda Angelinetta, argentina, comerciante, de 26 años de edad, soltera, domiciliada en la calle José Enrique Rodó 5055, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Nº 5.792.116; don Alfredo Minayo, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado con doña Celia Garay, domiciliado en la calle Fournier 2974, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Nº 4.443.348, y don Oscar Angel Larotonda, argentino, comerciante, de 32 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Monte 2901, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 7.031.676, y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: doña Elba Amanda Angelinetta y don Alfredo Minayo, que son los únicos integrantes de la sociedad denominada "ELECTRONICA JACHAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tal como lo acreditan con el Contrato Social celebrado por instrumento privado de fecha 16 de setiembre de 1974, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, el día 20 de febrero del corriente año, bajo el número 63, al folio 254 del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su testimonio que se tiene a la vista y del que una copia certificada se agrega a esta escritura, doy fe. — Segundo: La socia doña Elba Amanda Angelinetta, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que posee en la sociedad, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una, al nuevo socio que ingresa en la sociedad, el compareciente don Oscar Angel Larotonda, quien las adquiere por su valor nominal, o sea por la suma total de cinco mil pesos Ley 18.188, importe que la vendedora declara haber recibido a su entera conformidad de manos del comprador, a quien otorga recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El socio señor Alfredo Minayo, que posee en la sociedad quinientas cuotas de diez pesos, cada una, vende, cede y transfiere cuatrocientas ochenta cuotas al señor Oscar Angel Larotonda, quien las adquiere por su valor nominal, o sea, por la suma de cuatro mil ochocientos pesos Ley 18.188, importe que el vendedor declara haber recibido a su entera conformidad de manos del comprador, a quien otorga recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Las precedentes ventas, cesiones y transferencias se efectúan con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1974. — Quin-

to: La señorita Elba Amanda Angelinetta hace expresa renuncia al cargo de Gerente que tenía, en la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: Por su parte los señores don Oscar Angel Larotonda y don Alfredo Minayo, únicos actuales integrantes de la sociedad "Electrónica Jachal Sociedad de Responsabilidad Limitada", proceden a modificar la cláusula Quinta del contrato social originario, que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Oscar Angel Larotonda, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, conferir toda clase de poderes, celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Séptimo: Los mismos actuales socios manifiestan que quedan ratificadas y con plena vigencia, todas las cláusulas del mismo contrato social, no modificadas por el presente acto jurídico. — Se halla también presente a este acto la señora doña Celia Garay de Minayo, argentina, ama de casa, con el señor Alfredo Minayo, e igual domicilio que su esposo y siendo la misma mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que enterada de los términos de esta escritura, presta a su nombrado esposo la conformidad a que se refiere el artículo 1277 del Código Civil. — Leída y ratificada la presente escritura, así la firman y otorgan los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Ante mí: Carlos A. Burceló. Escribano.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 609.- e.24|3 Nº 56.926 v.24|3|76

## Instituto Escolar Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Agustín Jorge Santello, argentino, casado, de 32 años, comerciante, domiciliado en Lavalle 3940, 5º A, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.405.618; y Nefer Victoria Winkel argentina, casada, de 39 años, comerciante, domiciliada en México sin número, Moreno, provincia de Buenos Aires, libreta cívica número 0.853.727, se convino en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará INSTITUTO ESCOLAR ARGENTINO S.R.L., y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 3940, 5º A, Capital Federal. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar desde su inscripción. — Tercero: El objeto social será la construcción, impresión y armado de material didáctico, mapas y láminas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos dos mil, dividido en dos cuotas de $ 1.000.— cada una. — Cada socio suscribió e integró una cuota; la suscripción e integración se efectuó en esepecie, según surge del balance anexo a este contrato. — El valor del bien aportado surge de su precio de compra, según factura que obra en la sede social. — Quinto: Sin el consentimiento expreso del otro socio no podrán cederse las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — En caso necesario se aplicará el procedimiento de los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del otro podrán incorporarse a la sociedad. — Las decisiones sociales se tomarán según las mayorías exigidas por el artículo 160 de la Ley 19.550|72. — Sexto: La gerencia ser ejercida por el señor Agustín Jorge Santello, a quien se inviste en este acto con el cargo de gerente. — El mismo ejercerá la representación legal y su sola firma obliga a la sociedad. — En ejercicio de sus funciones, el gerente podrá actuar en juicio, percibir, constituirla en acreedora o en deudora; obtener créditos en entidades bancarias, cooperativas o personas particulares; operar con bancos, abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes; descontar documentos, vender, comprar, actuar ante entidades públicas, privadas, sindicales, municipales, estatales, provinciales, particulares, administrativas y previsionales. — Se deja constancia que las cláusulas precedentes revisten mero carácter enunciativo, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos y contratos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — Séptimo: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias el último día hábil de cada mes. — Lo que resuelvan se anotará en un libro de Actas que deberá llevarse al efecto. — El socio que no ejerza la gerencia podrá fiscalizar las operaciones sociales y revisar los libros cuando lo crea pertinente. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a derecho. — Las ganancias realizadas y líquidas que resultaren se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte, previa deducción de la reserva que determina el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitro único, amigable componedor, que será designado por unanimidad en la primera asamblea se reúna. El presente contrato se firma en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1975. — Firmado: Agustín Jorge Santello. — Neffer Victoria Winkel. — Inventario de aportes de la firma Instituto Escolar Argentino S.R.L. — Una mesa de vidrio para fotografía de planograf, sin número, sin marca, mide 1,30 m x 1,30 m y 0,80 de altura, con 22 tubos fluorescentes, color marrón, tapa de vidrio, construida en madera, $ 2.000. El valor de la cosa aportada surge de su factura de compra obrante en la sede social. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Firmado: Agustín Jorge Santello. — Neffer Victoria Winkel.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490.- e.24|3 Nº 7.520 v.24|3|76

## Distribuidora Elaybal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

DISTRIBUIDORA ELAYBAL, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Roberto Jorge Caldara, argentino, soltero, comerciante, de 41 años de edad, nacido el 21 de diciembre de 1933, C. I. 3.176.884, Policía Federal, domiciliado en Humberto Iº 1719, Dto. "G", Capital, y Ana María Caldara, argentina, soltera, comerciante de 38 años de edad, nacida el 12 de diciembre de 1936, C. I. 3.712.190, Policía Federal, domiciliada en Humberto Iº 1719, Dto. 'G", Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA ELAYBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Humberto Iº 1719, Dto. "G", Capital, o donde los socios convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución, fabricación y transformación de productos químicos y aparatos y accesorios para radiología, odontología, medicina y laboratorio. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años con efecto retroactivo al 1º de abril de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 35.000.— ley, dividido en 350 cuotas de $ ley 100.— cada una, que los socios suscriben y aportan de la siguiente forma: Roberto Jorge Caldara trescientos veinticinco cuotas de cien pesos ley cada una y Ana María Caldara, veinticinco cuotas de cien pesos cada una. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas en bienes muebles de acuerdo al balance de iniciación e inventario suscriptos por los socios por separado y que forman parte integrante del presente contrato, asignándose a los mismos los precios de plaza, dejándose constancia que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de niguna naturaleza. — Quinta: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Jorge Caldara, quien actuará en su carácter de gerente, firmando con el sello de la razón social "Distribuidora Elaybal, S. R. L.", con todas las facultades que requieren el cumplimiento del objeto social ante terceros, entidades públicas y privadas y que acuerden al Código de Comercio y las leyes de la materia. — El socio Gerente está autorizado para realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado. — No podrá comprometer la sociedad con fianzas, garantías o negociaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, el 31 de marzo de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de mostrativo de ganancias y pérdidas, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera observado o impugnado por los socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20 o|o del Capital Social, las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas por partes proporcionales entre los componentes de la sociedad. — Séptima: Las diversas resoluciones que adopten los socios relacionados con la marcha de los negocios sociales se transcribirán en un Libro de Actas debidamente rubricado. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión al socio restante con una antelación de noventa días como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio comercial. — El socio restante tiene prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, las que no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable del otro socio. — El capital del socio saliente quedará fijado de acuerdo al capital aportado, con las utilidades no retiradas, que resultaren del último balance practicado y aprobado. — El capital del socio saliente le será abonado en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas, el último día de cada mes a partir de los treinta días siguientes a la fecha del referido balance, con más el interés bancario en plaza. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los herederos, derecho habientes o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación en una sola persona, podrán formar parte de la sociedad si así lo decidieran de común acuerdo co nel restante socio, si este último no aceptare la incorporación de aquéllos, no formarán parte de la sociedad y cobrarán en la forma establecida en la cláusula octava para el socio saliente, al haber del socio fallecido o incapacitado. — A tales efectos se confeccionará un balance dentro de los treinta días a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de disolución por alguno de los supuestos contemplados en los incisos primero a octavo del Art. 94 de la Ley 19.550, la sociedad será liquidada por los socios, quienes estarán investidos del cargo de liquidadores, satisfecho el pasivo, los bienes sociales será realizado y su producto será distribuido entre los socios en partes proporcionales. — Undécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 19.550 y las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Duodécima: Toda divergencia suscitada entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o de su liquidación, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán otro para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquellos o de éste, será inapelable, obligatorio y definitivo. — Décima tercera. Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los citados anteriormente y se someten a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado y para dejar perfeccionado el presente contrato de sociedad, firman las partes el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo: Roberto Jorge Caldara. — Ana María Caldara. — Distribuidora Elaybal, Sociedad de Responsablidad Limitada. — Balance e Inventario. — Activo: Un equipo de Rayos X dental rodante Nº 1032C — $ 13.000.—. Un equipo de Rayos X dentral rodante Nº 1067C — $ 13.000.—. 300 grs. Nitrato plata para análisis — $ 3.200.—. 250 grs. Biftalato de potasio para análisis — $ 450.—. 100 grs. Selenito de sodio para análisis — $ 220.—. 5 lts. Eter de petróleo para análisis — $ 140.—. 6 lts. Acetona pura — $ 270.—. 10 grs. Azul de bromofenol para análisis — $ 400.—. 5 grs. Murexida para análisis — $ 180. — 50 Negro de eriocromo T para análisis — $ 410.—. 10 Azul de timol para análisis — $ 340. — 500 grs. Nitrato de bismuto para análisis — $ 560.—. 500 grs. Cloruro de estaño para análisis — $ 720.—. 1 kgs. Molibdato de socio para análisis — $ 1.510.—. 500 grs. Acido Etilendiamino Tetraacéptico p. a. - $ 600.-. Total - $ 35.000.-. Pasivo: no hay. Total del Balance — $a. 35.000.—. Total del Balance treinta y cinco mil pesos ley. — Roberto Jorge Caldara. — Ana María Caldara.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 930.- e.24|3 Nº 7.431 v.24|3|76

## Establecimientos Torrente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Moreno Algaze, argentino, casado, con domicilio en la calle Schmidl Nº 6230 de esta Capital Federal, de 44 años de edad, con L. E. Nº 4.047.335, profesión industrial y el señor Pedro Germán Martínez, argentino, casado, con domicilio en la calle Pumacahua Nº 161, Dto. "A" de esta Capital Federal, de 56 años de edad, con C. I. Nº 2.887.610 expedida por la Policía Federal, profesión industrial, únicos socios de la sociedad "Establecimientos Torrente Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por los mismos con fecha 13 de mayo de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1966, bajo el número 1.083 al folio 213 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen modificar el contrato social a los efectos de adaptarlo a las prescripciones de la Ley Nº 19.550, ampliar el capital social, ampliar el plazo de duración, modificar la fecha de cierre de balance a los efectos de regularizar legalmente una situación de hecho que viene produciéndose año a año desde el primer balance, ambos fueron cerrados el 31 de mayo y no el 31 de diciembre como lo estipula el contrato y revisar el resto de las cláusulas, por lo que el contrato social queda redactado en la siguiente forma. — Primera: Razón Social: la sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS TORRENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Fonrouge Nº 2735 de esta Capital Federal. — Segunda: Objeto: Se dedicará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la fabricación y reparación de aparatos de medición volumétrica. — Tercera: Plazo de duración: el plazo de duración será de diez años a contar desde el 1º de junio del corriente año. — Cuarta: Capital Social: el capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, aportadas a razón de quinientas (500) cuotas cada uno de los socios e integradas en la siguiente forma: el señor Moreno Algaze, veinticinco (25) cuotas que representan dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00) que le corresponde de su participación en el capital social anterior y cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas que representan cuarenta y siete mil quinientos pesos ($ 47.500,00) suma que será debitada de su crédito por utilidades no retiradas de ejercicios anteriores en la "cuenta socios" al 31 de mayo de 1973 según surge del balance general adjunto a esa fecha, certificado por contador público nacional y el señor Pedro Germán Martínez, veinticinco (25) cuotas que representan dos mil quinientos pesos ($ 2.500,00) que le corresponde en el capital social anterior y cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas que representan cuarenta y siete mil quinientos pesos ($ 47.500,00) suma que será debitada de su crédito por utilidades no retiradas de ejercicios anteriores en la "cuenta socios" al 31 de mayo de 1973, que surge del balance general adjunto a esa fecha, previamente certificado por contador público nacional. — Quinta: Organización de la adminstración: la administración social estará a cargo de ambos socios, los que revisten carácter de gerentes, debiendo actuar indistintamente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Podrán de tal manera actuar en forma indistintamente y en forma conjunta cualquiera de los socios en cualquiera de los casos, firmar cheques, pagarés, vales, recibos y toda otra documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la sociedad así como también representarla ante los Orga-

nismos oficiales y privados como el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., siendo esta enumeración simplemente explicativa y no taxativa. — Sexta: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se practicarán el 31 de mayo. Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes proporcionales a los capitales aportados por cada socio. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 al 156 de la Ley Nº 19.550. — Séptima: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII, VIII de la Ley Nº 19.550. — Octava: Disolución y liquidación: estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. Fallecimiento o incapacidad: el fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos se incorporen a la sociedad, debiendo unificar personería. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los Arts. 146 a 162 de la referida ley y sus concordantes. — Décima: Cualquier diferencia que pueda surgir entre los socios en la interpretación del presente será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad firman un ejemplar en la fecha y lugar "ut supra". Firmado: Moreno Algaze y Pedro Germán Martínez. Empresa: Establecimientos Torrente Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: Fonrouge 2737, Capital Federal. Ramo: Fabricación de aparatos de medición volumétrica. Certificación: Certifico que el 31 de mayo de 1973 en libros rubricados de la empresa de referencia se registran en la cuenta socios, los siguientes créditos a favor de: Moreno Algaze $ 48.506,56. — Pedro Germán Martínez $ 48.506,57. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de 1974 se extiende la presente para su presentación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro.

Juan Carlos Gentil, contador público nacional. C. P. C. E. C. E. Tº XLIII Fº 95

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.- e.24|3 Nº 57.015 v.24|3|76

## Santay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Vicente Squarzón, nacido el 30 de noviembre de 1943, de estado civil soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintiséis, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil doscientos veinticinco, cuarto piso, departamento C, Capital Federal y Hernán Mosquera, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de estado civil soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos treinta mil ochocientos ochenta, domiciliado en la calle Mendoza tres mil seiscientos veinte, sexto piso, departamento C, Capital Federal, ambos hábiles para contratar y que tenían constituida una sociedad irregular que giraba en plaza desde enero de 1973, con el nombre de Santay e integrada por las mismas personas que la presente, han decidido regularizar dicha situación, resolviendo formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de SANTAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Paraguay cinco mil doscientos veinticinco, cuarto piso, departamento C, de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier punto de la ciudad y|o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de ferretería, pinturería, sanitarios, materiales de construcción y sus anexos (broncería, cañerías para electricidad y agua corriente, cables y papeles pintados). — A los efectos de dicha comercialización, la sociedad podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sea por administración, comisión, representación, consignación o cualquier otra forma lícita de realizarla. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y obligaciones, vencido dicho término la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan su prórroga, la cual se hará conforme a las normas legales que rijan (Art. 95 - Ley 19.550). — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportadas de la siguiente manera: tres mil cuotas, o sea, la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) al socio José Vicente Squarzon y tres mil cuotas, o sea, la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) al socio Hernán Mosquera.

— El capital suscripto queda totalmente integrado por los socios en la proporción y montos respectivos con bienes consistentes en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, resultando su clase, número y valor de cada unidad del inventario y balance que suscripto por los socios se agrega como integrante del presente. — Los valores han sido establecidos conforme a facturas y conforman los precios de plaza. — Los socios garantizan en forma ilimitada y solidariamente a los terceros la efectividad y valor a los aportes en especie practicados, por todo el plazo legal de la sociedad (Arts. 51, 149 y 150 - Ley 19.550).

— Quinta: El uso de la firm social, representación, administración, dirección y fiscalización de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, revistiendo a tal efecto el carácter de socios gerentes, quienes efectuarán reuniones periódicas o cuando lo consideren necesario para tratar la marcha de la sociedad, quedando las resoluciones que se tomen, debidamente asentadas en el correspondiente libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Actuando en la forma expresada tendrán todas y cada una de las siguientes facultades: podrán realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todo lo que le sea aplicable a su carácter de sociedad comercial, como así también adquirir, transferir, ceder, constituir y extinguir cualquier derecho real, inclusive hipotecas y prendas, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas; adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, importar y exportar, obtener concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; contratar con ellos en toda forma lícita y efectuar cualquier gestión, inclusive participar y cotizar en todo tipo de licitaciones, ya fueran públicas o privadas; estar en juicio, demandar, querellar y realizar todos los actos jurídicos procesales, operar en todos los bancos, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares, mixtos o extranjeros, con sujeción a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos y solicitarlos, girar cheques, aun en descubierto hasta la cantidad autorizada, descontar letras, pagarés y demás documentos de comercio, los que podrá librar, aceptar y endosar; constituir prendas; otorgar los poderes generales y especiales necesarios y revocarlos, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna relativo a los negocios sociales, no pudiendo comprometerse la firma social en negocios y operaciones ajenas a la sociedad o para fines personales o individuales de los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios decidan practicar, anualmente el 31 de agosto de cada año, fecha de finalización de cada ejercicio, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal obligatoria y|u otras que los socios acordaran, serán distribuidas entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Dicho balance y distribución de utilidades serán asentados en el libro inventario y firmado por los socios en prueba de conformidad, si así no lo hicieren se considerará tácita y automáticamente aprobados al cumplirse los noventa días de la fecha del respectivo balance. — Séptima: Ambos socios deberán dedicarse en forma exclusiva a la dirección, administración y fiscalización de la sociedad, con prescindencia absoluta de cualquier otra actividad dentro del ramo por el que se constituye la presente sociedad. — Octava: Los socios y|o quienes contrataran en nombre de la sociedad quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales. — Asimismo, ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero ni entre sí, derechos o defensas, pero sí la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá, pudiendo los sucesores del fallecido o incapacitado continuar, con representación unificada, en la sociedad y en caso de no poder hacerlo o desearlo, podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso se practicará un balance especial de situación, y se abonará al saliente o sucesores su parte de capital y beneficios que pudieran corresponder en proporción, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, abonándose la primera de ellas a los treinta días del fallecimiento o incapacidad, aplicándose en todo lo demás el criterio sentado por el Art. 152 de la Ley 19.550. — Para el supuesto que los herederos del fallecido o incapacitado desearen vender las cuotas, el socio restante deberá optar por lo establecido en el Art. 94, inciso 8 de la Ley 19.550, caso contrario disolver la sociedad. — También podrá disolverse la sociedad: a) Por decisión unánime de los socios. — b) Por consecuencia del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo o continuarlo. — c) Por pérdida de un 40 o|o del capital social, salvo si los socios acuerdan el reintegro total del mismo o su aumento (Art. 96 - Ley 19.550). — Décima: La fiscalización de la sociedad la tienen los socios reunidos en asamblea. — La consideración y aprobación de los balances, cuentas de ganancias y pérdidas se adoptarán por unanimidad de votos, debiendo asentarse en el Libro de Actas las resoluciones tomadas y deberán ser firmadas por los socios. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la practicarán ambos socios gerentes de conformidad con lo establecido en la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, secciones XII y XIII, cumplimentando a tal efecto los requisitos legales y procederá a su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones del caso. — Undécima: Cualquier duda, diferencia y|o divergencia suscitada entre los socios y|o sus herederos, con motivo de la interpretación del presente contrato, o durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de comenzar a deliberar nombrarán un último árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. — El fallo así dictado, hace cosa juzgada, y su cumplimiento obligatorio. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de fecha 3 de abril de mil novecientos setenta y dos y supletoriamente por las de los Códigos Civil y de Comercio, en todo lo que sea aplicable. — De conformidad a las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, firman de conformidad, dando por formalizado el contrato social de Santay Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Fdo.: José Vicente Squarzon. — Hernán Mosquera. — Santay S. R. L. — Balance. — Activo. — Mercaderías: $ 10.000. — Muebles, útiles e instalaciones: $ 50.000. — $ 60.000. — Pasivo. — No existe. — Capital social: $ 60.000. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Fdo.: José Vicente Squarzon. — Hernán Mosquera.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.- e.24|3 Nº 7.502 v.24|3|76

## Valdora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgrado M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores Camilo Jose Valdora, argentino, casado, 37 años de edad comerciante L. E. Nº 4.196.275, con domicilio en Avda. Francisco Beiró 3520, 4º piso, A, Capital Federal y Ramona Hernández de Valdora, argentina naturalizada, casada, de 32 años de edad, D. N. I. Nº 4.337.990 con domicilio en Avda Francisco Beiró 3520, 4º piso A, Capital Federal, ambos hábiles para contratar y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "VALDORA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Francisco Beiró 3520, 4º piso, A. — Por resolución de mayoría de votos la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años (30) a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías relacionadas con la industria metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la construcción y el agro, metales ferrosos y no ferrosos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) dividido en 2.500 cuotas de cien pesos ($ 100) cada una y está totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de pesos doscientos diez mil ($ 210.000) o sea 2.100 cuotas de cien pesos el Sr. Camilo José Valdora y pesos cuarenta mil ($ 40.000) o sea 400 cuotas la Sra. Ramona Hernández de Valdora

— Dicho capital está constituido por bienes activos según inventario que se acompaña suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato

— Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida conjuntamente o separadamente por ambos socios, quienes actuarán como gerentes sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma en todos los trámites relacionados con el desenvolvimiento y las actividades de la sociedad, precedida de la denominación social. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro banco oficial o privado, nacional o extranjero, municipal o provincial del país o del exterior, así como representar a la sociedad ante aduanas nacionales o extranjeras y ante toda repartición pública, privada o mixta; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Les queda expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas a los intereses y objeto de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, avales y garantías para terceros. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad del socio restante, quien tendrá prioridad para su adquisición. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal o física, parcial o total, declarada judicialmente de alguno de los socios la sociedad continuará su existencia con los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán en tal caso unificar su representación. — Si éstos o el socio restante no deseare seguir con el giro social, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente o capacitado y un representante del fallecido o incapacitado o quienes ambos designaren al efecto. — Octava: E.

día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de disolución de la sociedad o liquidación, la misma será realizada por ambos socios o quienes éstos designaren al efecto, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el Pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable, el que debe expedirse en el término de quince días. — Décimo Primera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente serán de aplicación las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Camilo José Valdora y Ramona Hernández de Valdora. - Firmas certificadas por J. Carlos Lykiardopoulos. Escribano. — Detalle de los Aportes efectuados por los socios de Valdora S. R. L. de acuerdo a lo mencionado en cláusula Cuarta del contrato social. — El señor Camilo José Valdora aporta: Materia Prima — $ 94.350 — Productos semielaborados — $ 23.590 — Rodados — $ 7.900 — Herramientas — $ 3.000 — Muebles y Utiles —$ 3.490 — Maquinarias — $ 77.670 — Total — $ 210.000 — La señora Ramona Hernández de Valdora aporta bienes propios por: Materia Prima — $ 39.312 — Cuentas a Cobrar — $ 688 — Total — $ 40.000 — Total Capital Social — $ 250.000. — Los bienes de Uso y Bienes de Cambio fueron valuados a un precio que en ningún caso sobrepasan los valores de plaza, encontrándose los comprobantes en poder de la sociedad. — Firmado: Camilo José Valdora y Ramona Hernández de Valdora. — Firmas certificadas por J. Carlos Likiardopoulos. Escribano. — Señor Juez: Camilo José Valdora en su carácter de socio gerente de Valdora S. R. L. con domicilio en Avda. Francisco Beiró 3520, 4º piso A, Capital Federal a V. S. se presenta y dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 11, inc. 1; 38 ap. 3 y 39 del Decreto Ley 19.550 manifiesta: Que la profesión de la Sra. Ramona Hernández de Valdora es comerciante. — Que se acompaña constancia de la inscripción preventiva del Rastrojero Diesel Motor 22572A a nombre de Valdora S. R. L. (en formación). — Que los bienes aportados susceptibles de determinación son los siguientes: Muebles y Utiles: 1 Máquina escribir Lexicon 80 Nº 963.33359 — 1 Máquina Divisuma Nº 93736|CA — Maquinarias: 1 Máquina agujeadora radial con motor 2 HP. Nº 1711-12 — 1 Torno paralelo 1500 mm. e|puntas, marca PIA con motor 5 HP. Nº M5-4017 — 1 Torno paralelo 1500 mm. e|puntas, marca PIA con motor 5 HP. Nº C 52-2057 — 1 Soldadura de punto Nº 5501 — 1 Piedra esmeril con base y motor Nº 4019 — 1 Torno monopolea PIA 1500 mm. e|puntas, con motor ú CV Nº 952-1696 — 1 Soldadura de arco Aguila, Nº 1575 — 1 Serrucho mecánico FIRAN Nº 11|35 — 1 Torno Bossi 1,50 m. e|puntas Nº 1711|7 — 1 Soldadura de arco MirMax Nº B9-4-69 — Provea V. S. de conformidad que será Justicia. — Firmado: Camilo José Valdora y Ramona Hernández de Valdora.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 994.- e.24|3 Nº 57.050 v.24|3|76**

---

## Piuquén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

AUMENTO DE CAPITAL — "Piuquen, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Rodolfo Ceferino Briozzo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Ramona Iglesias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y dos mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento ochenta y seis, localidad Martínez de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia García, argentino naturalizado, jubilado, de setenta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número trescientos un mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Vicente López quinientos ochenta y tres, localidad La Lucila de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Silvia Elena Briozzo, soltera, hija de Rodolfo Ceferino Briozzo y de Elena Ramona Iglesias, argentina, productora de seguros, de veinticinco años de edad, con Libreta Cívica número seis millones setenta y dos mil cuatrocientos dieciocho, domiciliada en la calle Pasteur mil ciento ochenta y cuatro, localidad Martínez de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Oscar Bonaventura, soltero, hijo de Juan Carlos Bonaventura y de Adalgisa Clotilde Destéfanis, empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y seis mil trescientos nueve, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos cincuenta y cinco, partido Vicente López de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; los cónyuges en primeras nupcias doña Fernanda Bérgamo de Evangelisti, italiana, de cuarenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y uno, y don Renato Evangelisti, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve, ambos domiciliados en la Avenida General Paz novecientos once, localidad Florida de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; los cónyuges en primeras nupcias don Julio Carlos Evangelisti, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y seis, y doña Isabel Nélida Bonaventura de Evangelisti, argentina, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta y uno, ambos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo quinientos sesenta, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Armando Emilio Briozzo, casado en primeras nupcias con doña Clara María Benedetti, argentino, empresario, de sesenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón dieciocho mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Oro dos mil cuatrocientos ochenta y uno, sexto piso, de esta Ciudad; doña Inés Teresa Briozzo de Giordano, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Giordano, argentina, de cincuenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica Nº cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos cuatro, domiciliada en la calle Colodrero dos mil trescientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento cuarenta de esta Ciudad; doña Aída Hortensia Bertarini de Otero, casada en primeras nupcias con Rodolfo Pío Otero, argentina, de cincuenta años de edad, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Juncal mil cuatrocientos setenta, octavo piso, de esta Ciudad; don Francisco Comendeiro, casado en primeras nupcias con doña Carmen García, español, jubilado, de setenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Habana dos mil trescientos ochenta y cuatro de esta Ciudad; don Juan Alberto González, casado en primeras nupcias con doña Elba Comendeiro, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Habana dos mil trescientos ochenta y cuatro de esta Ciudad; don Guido Carlos Corbetta, casado en primeras nupcias con doña Nelly Elena Bedaumine, argentino, empleado, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y un mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Monasterio trescientos cinco, Partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y doña Dominga Isabel Laserre de Corbetta, argentina, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, viuda de su primera nupcias con don Pedro Corbetta, con Libreta Cívica número sesenta y un mil cuatrocientos quince, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil quinientos sesenta y ocho, departamento cuatro, localidad Florida, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos; haciéndolo además el señor Rodolfo Ceferino Briozzo, en nombre y representación de su señora esposa doña Elena Ramona Iglesias de Briozzo, casada en primeras nupcias, argentina, empresaria, de cincuenta y tres años de edad, con Libreta Cívica número trescientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco, en su carácter de apoderado, como lo acredita con el mandato general amplio que le fue conferido el veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano del partido de Lanús, Alberto Horacio Pascual, al folio sesenta y siete del Registro ochenta y ocho a su cargo, el que en fotocopia debidamente legalizada y autenticada se encuentra anexado al folio doscientos sesenta y seis de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, asegurando el mandatario que se encuentra en plena vigencia. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que son los únicos actuales socios de "Piuquen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de los siguientes antecedentes: I) Por la escritura de constitución de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante mí, al folio setecientos ochenta y uno de este mismo Registro, protocolo de ese año e inscripta el quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil novecientos treinta y dos, al folio doscientos treinta y dos, del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — II) Por la escritura de cesión de cuotas, efectuada por los socios Elsa Beatriz Fuertes de Marcolini, Tito Amado Martella y Celestino Víctor Garay a los señores Francisco Comendeiro, Juan Alberto González y Guido Carlos Corbetta y de aumento del capital social a la suma de doscientos trece mil pesos de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada también ante mí al folio seiscientos setenta y cuatro de este mismo Registro, Protocolo de ese año e inscripta el dieciséis de mayo de 1974, bajo el número 866, al folio 65 del Libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comecial de Registo. — III) Con la escritura de aumento del capital social a trescientos sesenta mil pesos, otorgada el diciecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, al folio seiscientos diez de este mismo Registro e inscripta el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos sesenta y seis, al folio sesenta y cuatro del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registros. — Y continúan diciendo: Que en el carácter de únicos actuales integrantes de "PIUQUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto elevar el actual capital de trescientos sesenta mil pesos hasta cuatrocientos ochenta mil pesos, mediante la emisión de doscientos cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos de valor nominal, y que suscriben e integran totalmente en este acto según el siguiente detalle. — José Iglesias, ocho cuotas de quinientos pesos o sea cuatro mil pesos. — Silvia Elena Briozzo, cuatro cuotas de quinientos pesos o sea dos mil pesos. — Jorge Oscar Bonaventura, ocho cuotas de quinientos pesos o sea cuatro mil pesos. Fernanda Bergamo de Evangelisti, ocho cuotas de quinientos pesos o sea cuatro mil pesos. — Armando Emilio Briozzo, veinte cuotas de quinientos pesos o sea diez mil pesos. — Renato Evangelisti, ocho cuotas de quinientos pesos o sea cuatro mil pesos. Inés Teresa Briozzo de Giordano, diez cuotas de quinientos pesos o sea cinco mil pesos. Aída Hortensia Bertarini de Otero, cincuenta cuotas de quinientos pesos o sea veinticinco mil pesos. — Francisco Comendeiro, veintidós cuotas de quinientos pesos o sea once mil pesos. — Jorge Alberto González, setenta y dos cuotas de quinientos pesos o sea treinta y seis mil pesos. — Guido Carlos Corbetta, treinta cuotas de quinientos pesos o sea quince mil pesos. — La integración total de los nuevos aportes la realizan los socios mencionados precedentemente mediante la capitalización de los respectivos créditos que poseen en la cuenta "Fondos Aumento Capital" de la sociedad, conforme con el Balance de saldos al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro que debidamente firmado y certificado por el Contador Público Nacional don José Angel Bianco se anexa a esta escritura y forma parte integrante de la misma. — Y agregan los comparecientes que en virtud del aumento de capital resuelto, queda modificada la cláusula cuarta del contrato relacionado, la cual queda redactada en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos dividido en novecientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, queson aportadas por los socios en la siguiente proporción: Elena Ramona Iglesias de Briozzo, doscientas veintidós cuotas; José Iglesias, veinte cuotas; Silvia Elena Briozzo, ciento dieciocho cuotas; Jorge Oscar Bonaventura, treinta cuotas; Fernanda Bergamo de Evangelisti, treinta cuotas. Renato Evangelisti, veinticinco cuotas; Julio Carlos Evangelisti, diecisiete cuotas; Isabel Nélida Bonaventura de Evangelisti, veinte y dos cuotas; Armando Emilio Briozzo, cuarenta cuotas; Inès Teresa Briozzo de Giordano, veinte cuotas; Aída Hortensia Bertarini de Otero, setenta cuotas; Francisco Comendeiro, ochenta y dos cuotas; Juan Alberto González, ciento cuarenta y cuatro cuotas; Guido Carlos Corbetta cien cuotas; Dominga Isabel Lasserre de Corbetta, veinte cuotas. — Total novecientas sesenta cuotas que representan cuatrocientos ochenta mil pesos. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — J. Briozzo — José Iglesias — S Briozzo — Jorge O. Bonaventura — Fernanda Bergamo Evangelisti — Renato Evangelisti — Julio C. Evangelisti — D. I. L. de Corbetta — A. Briozzo — Inés B. de Giordano — Aída H. B. de Otero — Francisco Comendeiro — Juan A. González — G. Corbetta — Isabel B. de Evangelisti. — Hay un sello. — Ante mí: Barbero. — Piuquen Sociedad de Responsabilidad Limitada — Maipú 464 — 6º Piso — Oficina 606 — Capital. — Balance de Saldos al 30 de setiembre de 1974. — Cuentas — Saldos — Deudores —Acreedores. — Banco Shaw — 16.874,30. — Préstamos con garantía prend. — 663.199,62. — Interses Anticipados — 30.872. — Capital Social — 360.000. — Reserva Legal — 15.219,03. — Fondos Aumento Capital — Aída H. B. de Otero — 25.000. — Armando Emilio Briozzo — 10.000. — Silvia Elena Briozzo — 2.000. — Jorge Oscar Bonaventura — 4.000. — Francisco Comendeiro — 11.000. — Guido C. Corbetta — 15.000. — Fernando Bergamo de Evangelisti — 4.000. — Inés T. Briozzo de Giordano — 5.000. — Renato Evangelisti — 4.000. — Juan Alberto González — 36.000. — José Iglesias — 4.000. — Gastos Generales — 428,20. — Impuestos — 4.159,79. — Documentos recibidos en garantía — 56.773. — Depositantes en Pagarés en Garantía — 56.773. — Intereses Ganados — 158.563,97. — Totales: Saldos — Deudores: 741.428. — Acreedores: 741.428. Piuquen S.R.L. — R. Marcolini, Gerente. — R. Piedrafita, Gerente. — Certifico que el presente balance de saldos al 30 de setiembre de 1974 de Piuquen Sociedad de Responsabilidad Limitada concuerda con las registraciones de los libros rubricados de contabilidad que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con procedimientos técnicos contables correctos y seguidos uniformemente. — José Bianco — José Angel Bianco, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXII — Fº 5. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 1.323.- e.24|3 Nº 56.946 v.24|3|76**

---

## Larco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Sidney Alpert, de nacionalidad stadounidense, domiciliado en Córdoba 3398, primer piso A de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 3.924.914, nacido el día 10 de agosto de 1920, casado con doña Emma Juncua Cier, comerciante, y el señor Raúl Horacio Green, argentino domiciliado en Belgrano 2124, sexto piso A de la ciudad de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 5.126.920, nacido el día 20 de diciembre de 1945, casado con doña Lidia Ofelia Abeya, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: 1) Queda constituido entre los socios la sociedad "LARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha de inscripción ante el Juzgado de Registro. — 2) El domicilio social será en la calle La Pampa 2654, 4º piso E, de esta ciudad de Buenos Aires. 3) El capital social será de diez mil pesos ($ 10.000), divididos en cien cuotas de 100 cada una, que los socios integrarán en su totalidad en dinero efectivo, suscribiendo cincuenta cuotas cada uno. — 4) El objeto social será el siguiente: Compra y venta y distribución de bienes muebles, mercaderías y materias primas de cualquier tipo, fabricación o industrialización de materias primas, operaciones financieras y prestación de servicios, de todo tipo, incluyendo el de representación e intermediación en la compraventa de bienes muebles, mercaderías y materias primas. - 5) La firma social estará, como condición del contrato, a cargo del socio Sidney Al-

pert, quien revestirá el cargo de socio gerente, y tendrá a su cargo la representación legal. — 6) La sociedad cerrará su balance el día 31 de diciembre de cada año. — 7) La utilidades se repartirán en proporción a las cuotas de capital. — 8) En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán derecho a que dentro del plazo de 180 días de producido el fallecimiento el o los socios sobrevivientes les paguen la parte correspondiente al socio fallecido, tomando como base el último balance, y haciendo una valuación y balance especial de los bienes sociales a partir del último balance cerrado y hasta el día del fallecimiento del socio; el o los socios sobrevivientes; dentro de los 60 días del fallecimiento del socio, podrán optar por pedir la disolución de la sociedad, único caso en el que se evitará el cumplimiento de lo pactado en el primer párrafo de esta cláusula. — 9) En caso de que uno de los socios quisiese vender total o parcialmente sus cuotas sociales, deberá comunicarlo con treinta días de anticipación al o a los socios restantes, dándoles opción para adquirir las cuotas sociales en igual término que los que estaban dispuesto a vender a terceros; transcurrido el plazo sin que se utilizase la opción, quedará en libertad el socio para vender sus cuotas sociales. — 10) La sociedad no podrá otorgar avales o garantías a favor de terceros sin la conformidad de todos los socios. — 11) El doctor Germán R. Pirán queda facultado para efectuar todos los trámites necesarios a fin de inscribir a la sociedad ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, enero 31 de 1975. — Cumplimentan requisitos legales: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Sidney Alpert y Raúl Horacio Green, con domicilio constituido en Viamonte 1730, 2º piso, por nuestro propio derecho y con el patrocinio del Dr. Germán Rafael Pirán, en autos "Larco S. R.L. s|inscripción", a V.S. atentamente decimos: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado con fecha 20 de marzo de 1975, venimos por el presente escrito a cumplimentar las omisiones señaladas. — Para cumplir con el art. 11, inc. 1º del Dto. Ley 19.550|72, venimos a declarar que la profesión del socio Raúl Horacio Green es la de empleado. — El socio Sidney Alpert tiene 55 años de edad, y el socio Green, 29. — Para cumplimentar con los recaudos del inc. 3, venimos por el presente a modificar la cláusula 4ª del contrato social, que quedará redactado en la siguiente forma: 4º — El objeto social será el siguiente: Compraventa y distribución de rodamientos, repuestos y materiales para la industria metalúrgica, y venta y distribución de los mencionados productos por cuenta de terceros. — A fin de cumplimentar con el art. 11, inc. 9, venimos a agregar el siguiente artículo, que llevará el Nº 11, en reemplazo del actual Nº 11, que queda sin efecto: "11. — El funcionamiento de la sociedad se regirá por lo dispuesto por el Dto. Ley 19.550|72. — Las ganancias se repartirán, al igual que las pérdidas, en proporción al capital de los socios. — Estos podrán convenir que uno o todos perciban un sueldo por las tareas que realicen. — La disolución se operará al vencimiento del plazo. — La liquidación será efectuada por el Socio Gerente". — Rogamos a V.S. quiera aprobar las presentes modificaciones, que se entienden incorporadas al contrato social, y disponga comparezcamos a ratificarnos de las mismas ante el Actuario. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — El número de Cédula de Identidad del Sr. Sidney Alpert es 3.926.914 expedida por la Policía Federal.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 721.- e.24|3 Nº 7.528 v.24|3|76

## El Atlántico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE CESION de cuotas y aumento de capital. — Entre los señores León Bondareff, Alberto Daniel Bondareff y Conrado Vaccaro, en su carácter de únicos componentes de la razón social "EL ATLANTICO S. R. L.", constituída con fecha 4 de julio de 1963, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.417, al folio 328 del libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las siguientes modificaciones: a) de fecha 15 de diciembre de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de marzo de 1973, bajo el Nº 239, al folio 138, del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y b) de fecha 28 de setiembre de 1973, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de marzo de 1974, bajo el Nº 313, al folio 485, del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra los señores Florial Darío Cruz, de 31 años de edad, domiciliado en Benito Pérez Galdos 232, Capital Federal, soltero, L. E. Nº 4.404.471, y Víctor Carlos Posled, de 34 años de edad, domiciliado en Atacama 941, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, casado, C. I. Nº 5.840.274, Policía Federal, ambos argentinos y comerciantes, convienen lo siguiente: a) León Bondareff quien posee un capital de $ 6.000, cede, vende y transfiere el mismo por su valor nominal, a los señores Florial Darío Cruz y Víctor Carlos Posled en partes iguales; b) Alberto Daniel Bondareff, quien posee un capital de $ 4.000 cede, vende y transfiere el mismo por su valor nominal, a los señores: Florial Darío Cruz y Conrado Vaccaro en partes iguales; 2º) Los cesionarios abonan en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, desvinculándose los cedentes de la sociedad, y renunciando a sus cargos de gerentes y al uso de la firma social: 3º) La presente cesión tiene efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1974; 4º) Presente en este acto, la señora Amalia Menguez, de 61 años de edad, argentina, casada, domiciliada en la calle Wenceslao Villafañe 55, Capital, L. C. número 2.147.802, ama de casa, viene por la presente a prestar su más absoluta conformidad, a la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge León Bondareff; 5º) Los señores Conrado Vaccaro, Florial Darío Cruz y Víctor Carlos Posled, prosiguen la actividad social como únicos integrantes, resolviendo aumentar el capital social a $ 100.000, modificar las cláusulas segunda, cuarta y sexta, y agregar la decimoprimera y decimosegunda, las que quedan redactadas en la siguiente forma. — Segunda: Su domicilio es la calle Lamadrid 272, Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios, en cualquier punto del país o del exterior.

— Cuarta: El capital social se constituye en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Conrado Vaccaro, seis mil cuotas; Florial Darío Cruz, dos mil quinientas cuotas y Víctor Carlos Posled, mil quinientas cuotas. Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al balance practicado y aceptado de conformidad por las partes, y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes de activo se adquirieron a valores de costo, encontrándose los comprobantes en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los señores Conrado Vaccaro y Víctor Carlos Posled, en su carácter de gerentes, con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal, a continuación o debajo del rubro social que podrá ser representado por un sello, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. La sociedad, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar actividades de lícito comercio, en muebles, inmuebles y semovientes; pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; realizar todo tipo de operaciones con instituciones bancarias de créditos, ya sean oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, principalmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires; solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con garantías reales y personales; actuar en juicio en todas las jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, aun las de transar; comprometer en árbitros; operar en toda forma ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; entidades autónomas, mixtas o privadas, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales; siendo todas estas enunciaciones meramente enunciativas y no limitativas. — Decimoprimera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo de aquéllos o de éste, que dictarán de acuerdo a su leal saber y entender y sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable obligatoria y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo, recurso o acción judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimosegunda: En cualquier momento que las partes lo decidan, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. Todas las cláusulas que no se modifican por este acto, mantienen su fuerza y vigor. En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan, firman el presente en la ciudad de Tigre, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Inventario al 1º de noviembre de 1974. — Activo: G Máquinas y herramientas: 1. — 1 equipo marca Devilbis Q-H--633 26.000. — 2. — 1 Compresor, marca Dakota, modelo 8100 de 2 HP. 15.000. — 3. — 1 Estructura tubular de caño de 400 mts. linales 30.000. — 4. — 300 abrazaderas 9.000. — 80.000. — Pasivo: Capital Social: Conrado Vaccaro: 48.000. — Florial Darío Cruz 20.000. — Víctor Carlos Poseld 12.000. — 80.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 820.-e.24|3 Nº 57.067 v.24|3|76

## Fernova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION SOCIAL. — Fernova Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número: ochocientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece: don Manuel Lalín, argentino, casado con Amelia Ojeda, de 58 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.184.343, domiciliado en Entre Ríos número 785, Capital: don Juan Luis Doredo, argentino, soltero, de 33 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.722.930, domiciliado en General Iriarte 2756, Capital y don Atilio Santiago Grenoville, argentino, soltero, de 54 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.421.812, domiciliado en Juan Pablo Angulo 1341, de Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FERNOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Entre Ríos número 785. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de setiembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio al por menor de ferretería, bazar y menaje y todo cuanto se relacionen con este ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Manuel Lalín, 400 cuotas o sean cuarenta mil pesos; Atilio Santiago Grenoville: 288 cuotas o sean veintiocho mil ochocientos pesos y Juan Luis Doredo: 112 cuotas o sean once mil doscientos pesos. — La totalidad del capital se integra en especie de conformidad con el balance que firman los socios por separado y cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de los socios, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — —En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes continuarán con el giro social y adquirirán la parte del socio fallecido abonando a los derecho-habientes los saldos que a favor del mismo arroja el balance practicado al efecto en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de los 30 días del fallecimiento con más el interés bancario vigente que aplique el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales a la fecha de la deuda y a partir de los 30 días indicados sobre los saldos adeudados. — En caso e incapacidad física de cualquiera de los socios, percibirán por el término de un año el suelo mensual que se fijarán los socios por sus funciones de gerentes conforme a la cláusula sexta del presente contrato y transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no so ntaxaxtivas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Todas las resoluciones que adopten los socios sobre la marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Dichas resoluciones se tomarán de acuerdo a la mayoría establecida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades. — Los saldos acreedores que en cuenta particular tengan depositados los socios en la sociedad, ganarán el interés bancario vigente que aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales a la fecha de vencimiento de cada semestre. — Octava: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas que resultan se destinarán un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — Novena: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa, los socios serán sus liquidadores, quienes procederán a pagar las deudas sociales, reintegrar el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o en el momento de su disolución total o parcial o su liquidación, por cualquier causa que fuere, será resuelta por un árbitro único o por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad con el tercero o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el valor de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — Manuel Lalín — Atilio Santiago Grenoville — Juan Luis Doredo. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Hay un sello. — Hugo J. Gómez Crovetto, Escribano. — Fernova Sociedad

de Responsabilidad Limitada. — Balance General de Iniciación de actividades practicado el 1º de setiembre de 1973 — Activo - Mercaderías - $ 148.375,56. — Total del Activo — $ 148.375,56 - Pasivo — Capital Social — $ 80.000 — Proveedores Distribuidora Ferama S.A.C.I. — pesos 68.375,56 — Total del Pasivo — $ 148.275,56 — Manuel Lalín — Atilio Santiago Greneville — Juan Luis Doredo.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022.- e.24|3 Nº 57.010 v.24|3|76

## Sudamcar Viajes y Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CESION DE CUOTAS. — Sudamcar Sociedad Anónima C. I. y Financiera, a Reginaldo Felipe Lepoutre. — Número quinientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen: don Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, de 48 años de edad, casado, francés, comerciante, con cédula de identidad número 6.234.725, expedida por la Policía Federal; don Marcos Lepoutre, de 63 años de edad, casado, francés, comerciante, con cédula de identidad número 2.043.401, expedida por la Policía Federal; y don Reginaldo Felipe Lepoutre, de 25 años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.485.252; todos domiciliados en la calle Bouchard número 644 de esta ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y el señor Marcos Lepoutre por su propio derecho y además como presidente del Directorio de "Sudamcar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", a mérito del estatuto social que en testimonio se encuentra íntegramente transcripto al folio 3027 de este Registro, protocolo de 1959, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 553, al folio 352, libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 15 de marzo de 1960, del que resulta que la sociedad tiene facultades bastantes para este acto; y de las actas de Asamblea de accionista de fecha 31 de julio de 1975, que nombra al Directorio; de Directorio de la misma fecha que distribuye los cargos, resultando presidente el señor Marcos Lepoutre; y de Directorio de fecha 25 de agosto de 1975, que dispone el presente acto; todas las que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos rubricados por el Registro Público de Comercio el 5 de mayo de 1960, bajo los números 17.531 y 17.530, respectivamente, y que en copia certificada agrego a la presente, doy fe: y los dos primeros comparecientes en su carácter de únicos socios de la sociedad "SUDAMCAR VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 72, al folio 101 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 8 de febrero de 1971, con domicilio comercial en la calle Bouchard 644 de esta ciudad; y el señor Marcos Lepoutre, dice: Que en nombre de la sociedad que representa, cede, vende y transfiere las diecinueve mil cuotas de capital de un peso cada una que tiene su representada en la referida firma al Sr. Reginaldo Felipe Lepoutre, por su valor nominal, o sea por el monto de diecinueve mil pesos, y cuya suma recibe en este acto de manos del comprador, presente a este acto, quien las acepta y se incorpora a la sociedad. — El socio Edmundo Enrique Juan José Lepoutre presta su conformidad. — En este estado, los señores Edmundo Enrique Juan José Lepoutre y Reginaldo Felipe Lepoutre, en sus caracteres de únicos y actuales socios de Sudamcar Viajes y Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aceptar el ingreso a la sociedad del señor Marcos Lepoutre, quien suscribe la cantidad de ocho mil cuotas de diez pesos cada una, o sea ochenta mil pesos, integrándolas en dinero efectivo en un 50 por ciento en este acto. — En virtud del ingreso del nuevo socio y la voluntad de los socios existentes de realizar nuevos aportes a la sociedad, lo hacen en la siguiente forma: Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, suscribe seis mil cien cuotas de diez pesos cada una, o sea sesenta y un mil pesos, que integra en dinero efectivo en un 50 por ciento en este acto; y resuelven aumentar el capital social de la suma de veinte mil pesos a la suma de doscientos cuarenta mil pesos. — Segundo: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, que vencerá el 27 de noviembre de 1975, por diez años más. — Tercero: Adecuar el contrato social a la vigencia del Decreto-Ley número 19.550|72 y Ley 20.643, modificándose, al efecto, los siguientes artículos del contrato social, que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de 15 años a contar de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos, representado por veinticuatro mil cuotas de diez mil pesos cada una, que suscriben íntegramente los socios en la siguiente proporción: Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, 8.000 cuotas, o sea ochenta mil pesos; Reginaldo Felipe Lepoutre, 8.000 cuotas, o sea 80.000 pesos; y Marcos Lepoutre, 8.000 cuotas, o sea ochenta mil pesos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes en calidad de gerentes, actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como el uso de la firma social; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos; ajustar locaciones de servicio, intervenir en todo género de licitación, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y reparticiones y realizar cualquier trámite ante la Dirección Nacional de Turismo y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales; pudiendo firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Artículo Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán continuar con el giro de la sociedad, debiendo unificar su representación en una sola persona. — Artículo Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera sobre la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, renunciando a toda intervención judicial. — Para todas las gestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y las del Código de Comercio. Yo, el autorizante, hago constar que los comparecientes me exhiben las siguientes cédulas fiscales: Edmundo Enrique Juan José Lepoutre, Nº 393.016-010-4, con vencimiento el 30 de noviembre de 1975; Reginaldo Felipe Lepoutre, número 20.566-010-0, con vencimiento el 30 de noviembre de 1975; Marcos Lepoutre, número 399.584-010-2, con vencimiento el 30 de noviembre de 1975;. Sudamcar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, número 921.924-010-1, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974, y Sudamcar Viajes y Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada, número 22.684-010-9, con vencimiento el 30 de abril de 1974. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — E. E. J. J. Lepoutre. — M. Lepoutre. — R. F. Lepoutre. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — S|raspado: Lepoutre. Vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.24|3 Nº 57.009 v.24|3|76

## Tecnomarina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR documento privado celebrado el 11 de marzo de 1975, los socios de "TECNOMARINA S.R.L." han resuelto modificar los artículos tercero y quinto del contrato social, los que quedan redactados en los siguientes términos: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación de implementos y accesorios para la industria náutica la elaboración de productos relativos a las industrias metalúrgicas, eléctrica, electrónica, plástica y de materiales de construcción, su comercialización, importación y exportación, y la exportación de maquinarias para la industria electrónica, plástica y del vidrio. Artículo Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos lividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una aportado en la siguiente forma: don Raúl Insúa cinco mil ochocientas cuotas que representan cincuenta y ocho mil pesos; don Julio Raúl Insúa, cien cuotas, que representan mil pesos; don Carlos Horacio Insúa, cien cuotas que representan mil pesos. El capital se encuentra integrado de acuerdo al balance adjunto que forma parte del presente contrato. Buenos Aires. "Tecnomarina S.R.L.". Balance General al 31 de julio de 1974. Luego del aumento del capital. Activo: Caja, $ 9.778,53; Materias primas, $ 7.471,47; Matrices, $ 2.750.—; Inmuebles, pesos 114.847,50. Total, $ 134.847,50. Pasivo: Socios: Raúl Insúa, $ 76.098.— Patrimonio neto: Capital social, $ 60.000.—; Pérdida del ejercicio, $ (1.250.50); pesos 58.749,50. Total, $ 134.847,50. Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.- e.24|3 Nº 56.972 v.24|3|76

## Embal - Pack

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Talmasky, de treinta y cinco años de edad, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil cuarenta y cuatro, domiciliado en calle Capdevila número dos mil ochocientos setenta y cinco, primer piso, departamento cuarto, Capital Federal; Diana Gloria Butvinosky de Talmasky, de veintinueve años de edad, argentina, empleada, libreta cívica número cinco millones dosicientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliada en calle Capdevila número dos mil ochocientos setenta y cinco, piso primero, departamento cuarto, Capital Federal; Jorge Raúl Boggiero, de treinta y un años de edad, argentino, empleado, libreta de enrolamiento siete millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en Lartigan cuatrocientos doce, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Beatriz Leonor Vinci de Boggiero, de treinta y tres años de edad, asistente social, libreta cívica cuatro millones quinientos seis mil seiscientos veintiuno, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuental setenta y dos, y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "EMBAL-PACK" S. R. L. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Capdevila número dos mil ochocientos setenta y cinco, piso primero, departamento cuarto, Capital Federal. Por resolución de sus socios, podrá establecer su sucursales, agencias, depósitos y|o fábricas en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir del día doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con el embalaje, especialmente en las líneas de broches de alambre, para embalaje, hilos, flejes, papel, cajas de cartón, plástico o madera. b) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, máquinas, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con la actividad descripta en a). A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil, dividido en ciento ochenta cuotas de pesos mil cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en un cincuenta por ciento. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Jorge Talmasky y Jorge Raúl Boggiero en carácter de gerentes. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de Jorge Talmasky y|o Jorge Raúl Boggiero. En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas al giro de la misma, ni dada en fianza de terceros bajo ningún concepto. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán: ralizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que pueden realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El cierre del ejercicio comercial se fija en el día treinta y uno de mayo de cada año, fecha en la cual se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a reserva legal el importe que fijen las leyes respectivas y el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas del fallecido o proseguir el giro de la sociedad con los representantes del mismo, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los señores gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Se conviene además conferir poder especial a los doctores Andrés Amadeo Vinci, cédula de identidad de la Capital Federal, número ochocientos veintiún mil quinientos sesenta y seis y Oscar González, cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones novecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Jorge Talmasky. Diana Gloria Butvinosky; Jorge Raúl Boggiero. Beatriz Leonor Vince de Boggiero. Se completan datos personales: Jorge Talmasky, casado con Diana Gloria Butvinosky ésta también socia; Jorge Rene Boggiero, casado Beatriz Leonor Vinci ésta también socia.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.24|3 Nº 57.008 v.24|3|76

## Electromec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí es-

**escribana autorizante comparecen: I) Don Elio Bruno Squillari, italiano, comerciante, casado, nacido el 30 de agosto de 1936, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.956.872, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 3784, de esta ciudad;** y II) Don Hugo Squillari, italiano, casado, comerciante, nacido el 20 de enero de 1932, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.969.226, domiciliado en la calle J. M. Bosch número 1204, de la localidad de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que dejan constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTROMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos noventa y dos, oficina "C", piso séptimo, pudiendo trasladarlo en cualquier momento, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. Segunda: Su duración será de treinta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación, fabricación, compra y venta de artefactos electromecánicos, su comercialización, importación y exportación. Cuarta: El capital de la Sociedad es de pesos Ley número 18.188: Cincuenta mil, divididos en Quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: Elio Bruno Squillari: Doscientas setenta y cinco cuotas, por un total de veintisiete mil quinientos pesos y Hugo Squillari: Doscientas veinticinco cuotas, por un total de veinte y dos mil quinientos pesos. Los socios integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento es decir veinticinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la Inscripción del presente contrato. Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de don Elio Bruno Squillari y de don Hugo Squillari, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Pudiendo en representación de la sociedad realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias o de crédito nacionales o extranjeros, de la Capital Federal o del Interior del país; podrán abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos, firmar, endosar letras de cambio y demás papeles de comercio. Asimismo podrá realizar toda clase de actos y contratos sobre bienes de cualquier naturaleza, estar en juicio, otorgar poderes, transar, percibir de igual modo y con idénticas facultades, será representada la sociedad, en todas las gestiones y actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos y autárquicos, empresas mixtas etcétera. A los fines enunciados podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. Se deja constancia que la enunciación de este artículo es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas por obligaciones de terceros, así como operaciones ajenas al giro social. — Los socios gerentes podrán delegar sus facultades nombrando apoderados o gerentes con las atribuciones que considere conveniente. Sexta: Los socios se reunirán cuantas veces lo crean necesario y conveniete y por lo menos una vez al año, para considerar el ejercicio económico, dentro de los cuatro meses del cierre de éste. De las resoluciones debe dejarse constancia en el libro de actas. — Séptima: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan.

— Las resoluciones se tomarán por mayaría de votos salvo las que se refieren, al cambio del objeto social la transformación de la sociedad o la disolución anticipada de la misma, casos en que se resolverá por unanimidad. — Toda resolución se tomará con los socios ausentes a la asamblea convocada en debida forma en un todo de acuerdo a la mayoría exigida por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550. — Los gerentes tendrán la obligación de atender la totalidad de las actividades sociales, dicha obligación no tiene el carácter de exclusiva, pudiendo los mismos atender o tener intereses en cualquier clase de negocios, aunque cuando revista el mismo objeto que el de esta sociedad. — Dicha obligación no les impone tampoco el cumplimiento de un horario. — Novena: La remoción de cualquiera de los socios gerentes, no traerá aparejada la disolución de la sociedad. — **Décima: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los gerentes con cargo a gastos generales.** — Decimaprimera: Ningún socio podrá vender o transferir sus cuotas de capital a terceros interesados, extraños a la sociedad, sin el consentimiento del socio restante quien tendrá prioridad de adquisición, bajo las mismas condiciones que los terceros extraños, debiendo manifestarla dentro de los treinta días de notificados. — Decimasegunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del negocio peticionante, se dejará constancia en el libro de actas. — Decimatercera: La parte del socio saliente o enajenante o de los herederos del socio premuerto, se determinará de acuerdo con el último balance general y utilidades devengadas hasta la fecha de su retiro. — Sólo tendrán derecho al capital aportado las utilidades no retiradas, las reservas legales o especiales, al momento de su desvinculación, el saldo a favor de su cuenta particular y personal y las utilidades devengadas proporcionales desde el último balance general a la fecha de su retiro. El socio saliente, enajenante o herederos del socio premuerto, no tendrán derecho alguno, por el mayor valor adquirido, por los bienes sociales ni tampoco por el valor que pudiere tener la sociedad. — El monto de su parte social por el conjunto de los conceptos antes dichos será abonado en la siguiente forma: El treinta por ciento en dinero efectivo, en el momento de cumplirse los ciento ochenta días del aviso y el saldo restante en cuatro cuotas semestrales, con más un interés que será del quince por ciento anual, sobre saldos deudores, que se liquidará conjuntamente con la cuota de amortización correspondiente. — Estas cuotas de capital e intereses, podrán ser documentadas en pagarés. — Decimacuarta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario y el balance general y la cuenta de ganacias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — El mismo será considerado en reunión de socios, dentro de los tres meses del cierre, de las ganancias líquidas que resulte se deducirán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la reserva legal. — b) Los fondos de reserva facultativa, que los socios resuelvan efectuar; y c) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes de Capital. —

Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Decimaquinta: La sociedad no se disuelve, por muerte o incapacidad, de alguno de los socios. — En cualquiera de estos supuestos el o los socios sobrevivientes, o capaces podrán optar: a) Admitir los herederos, del causante, los que deberán unificar representación o al representante del incapaz en su caso o b) Proceder a liquidar la parte del socio fallecido o incapaz, por el procedimiento establecido en la cláusula decimasegunda. — Decimasexta: Para toda cuestión o diverpencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, relativos a la sociedad, con motivo de la ejecución de este contrato y de los negocios y operaciones que en su consecuencia se realicen, o de la disolución y liquidación de la sociedad, la misma será derimida por ante la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Capital, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Decimaséptima: La sociedad sólo podrá disolverse además del caso del vencimiento del término de la misma, por la resolución tomada en la asamblea de socios convocada especialmete, y de conformidad con las mayorías establecidas en la cláusula séptima, llegado el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de la persona de los socios que para tal fin designe la asamblea, la que establecerá también las normas de liquidación pertinentes y facultades de los liquidadores. — Decimaoctava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante carta certificada con aviso de retorno, dirigida a los domicilios que se citan como de los socios en este contrato social u otro medio fehaciente, y se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto Ley 19.550. — Decimanovena: Se prevee expresamente la trasnformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Bajo las diecinueve cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalmente constituida la sociedad, "Electromec Sociedad de Responsabilidad Limitada". y solicitan de mí la autorizante expida testimonio para su inscripción en er registro respectivo. Leida y ratificada la firman por ante mí. doy fe. — **E. B. Squillari — H. Squillari. — Está mi sello. — Ante mí: M. C. A.** Ristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí, al folio trescientos veintiséis del Registro número cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la Serie A numerados correlativamente del número cero dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y dos al presente número cero dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ilegible. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. —

**$ 1.169.-** e.24|3 **Nº 56.984** v.24|3|76

---

## Dimeo y González

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Angel Dimeo, casado con Elda Elena Josefa Gajani, hijo de Fernando Dimeo y María Sica, nacido el 27 de agosto de 1917, argentino, de profesión martillero público, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.284.089 y L. E. Nro. 1.033.368, domiciliado en la calle Chivilcoy 3702, Capital; Elda Elena Gajani de Dimeo, casada con Angel Dimeo, hija de Juan Carlos Gajani y de Rosa Ramona Alcuaz, nacida el 29 de abril de 1919, cédula de identidad Nº 1.589.225 de la Capital Federal y Libreta Cívica Nº 3.458.728, domiciliada en la calle Chivilcoy 3702, sus quehaceres, de nacionalidad argentina; Néstor Oscar Rechtman, argentino, empleado, casado con María del Carmen Ancia, hijo de Jacobo Szulem Rechtman y Eufrasia Nélida Camels, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.074.318, L. E. 4.431.250, nacido el 21 de febrero de 1944, domiciliado en San Francisco 1021, Morón, provincia de Buenos Aires, César González, español, casado con María del Carmen Mallo, hijo de Martín González y Encarnación González, comerciante, domiciliado en Julián Alvarez 2749, 6º C, Capital Federal, nacido el 1º de enero de 1922, cédula de identidad Nº 4.225.887, de la Policía Federal y Angel Carlos Dimeo, hijo de Angel Dimeo y de Elda Gajani de Dimeo, casado con Silvia Cristina Nacht, L. E. Nº 4.438.837, domiciliado en la calle Pedro Morán 4520, 1º, 7, Capital Federal, nacido el 24 de junio de 1944, argentino, martillero público, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "DIMEO Y GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 1759, Capital Federal, sin perjuicio de posibles traslados y establecer agencias o sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: La realización de todos los actos concernientes a la profesión de martillero público, en cuanto a la intervención en la venta de bienes inmuebles, muebles o semovientes, remates, corretajes, comisiones, recuentos y tasaciones, los que serán efectuados por los socios Angel Dimeo y Angel Carlos Dimeo, que a ese fin están inscriptos como martilleros públicos y corredores en la siguiente forma: **Angel Dimeo: inscripto como martillero, con fecha 11 de junio de 1941, bajo en Nº 969 al folio 76 del libro 39 de matrículas y como corredor, con fecha 26 de agosto de 1953, bajo el Nº 1.176 al folio 470 del libro 53 de matrículas, Angel Carlos Dimeo: inscripto como martillero y corredor con fecha 26 de octubre de 1970 bajo el Nº 844 al folio 347 del libro 73 de matrículas. — Tercero: El término de la sociedad, es de cinco años a partir del primero de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efecetos del presente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 dividido en cuotas de cien pesos y aportadas integramente por los socios en la siguiente forma: Socio Angel Dimeo, veintidós mil quinientos pesos, o sea doscientas veinticinco cuotas aportadas en especies según un balance practicado entre los socios y que forma parte del presente contrato. — Los antecedentes de la valuación efectuada en el balance son las facturas de compra de los bienes que forman el activo aportado y que se encuentran en poder de la sociedad coincidiendo exactamente con los valores mencionados, de acuerdo con los artículos 51 y 149 de la Ley Nº 19.550; Elda Elena Gajani de Dimeo: diecisiete mil quinientos pesos, divididos en 175** cuotas de 100 pesos, aportado en especies, todo conforme con el expresado balance y con los antecedentes de valuación referidos, César González: cinco mil pesos, divididos en 50 cuotas de 100 pesos aportados en efectivo e integrados en un 50 por ciento practicándose el depósito que determina el art. 149 de la Ley 19.550 y el resto se integrará en el plazo allí indicado, Néstor Oscar Rechtman: dos mil quinientos pesos o sea 25 cuotas de 100 pesos aportados en la misma forma que el anterior; Angel Carlos Dimeo: dos mil quinientos pesos, constituidos por 25 cuotas de 100 pesos, integrado como los anteriores. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Angel Dimeo, que se designa gerente. — La firma social se expresará con la razón social "Dimeo y González Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la firma particular del socio gerente debajo. — Tendrá las mayores atribuciones que la ley le otorga al representante de la sociedad con las facultades de disposición y administración incluso las especiales establecidas en el art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto 5.965|63, pudiendo realizar todas las operaciones atinentes al objeto social, gestiones y operaciones de todo tipo de bancos inclusive Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a los de la sociedad ni en garantías extrañas a su giro ni firmas de favor. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general que deberá quedar confeccionado dentro de los sesenta días de esa fecha y se considerará automáticamente aprobado si los socios no lo observan dentro de un lapso de 30 días corridos, a partir de la fecha en que se los ponga de manifiesto. — Las ganancias líquidas de la sociedad previa deducción de las reservas y amortizaciones legales y facultativas, se repartirán en proporción a los capitales aportados por cada socio y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptimo. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad solicitándolo fehacientemente mediante aviso dado a la sociedad en su sede, con tres meses de anticipación. — En este caso los demás socios podrán adquirir la parte del saliente, en forma proporcional a los capitales que tienen, fijándose su valor mediante un balance general de liquidación a la fecha de la salida. — Lo que resultare será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario vigente en plaza a la época de la salida. — Si alguno de los socios que quedan no deseara adquirir la parte del saliente, esa porción se repartirá entre los socios que desearen adquirirla en proporción a su capital. — Si ninguno lo hiciera, el saliente puede vender a un tercero o liquidar su parte si no encontrara comprador. — La liquidación, a todo evento quedará a cargo del socio gerente, y se le pagará en la misma forma que se indica arriba. — Octavo: Para vender las cuotas a terceros, sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, el socio que así lo deseara hacer deberá contar con el consentimiento expreso y escrito de los demás socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente forma: a) si el fallecido o incapacitado fuera el Sr. Angel Dimeo, la Sra. Elda Elena Gajani de Dimeo o el Sr. Angel Carlos Dimeo, se conviene que los sobrevivientes o capacitados quedan obligados a continuar con el giro comercial y social incorporando a los herederos o representantes legales del causante. — En el primer caso, deberán unificar su personería y esos herederos continuarán obligatoriamente en el carácter de socios, sin perjuicio del derecho a salida que contempla el art. 7º; b) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, la sociedad a opción de los socios supérstites continuará con los herederos o representantes legales del incapaz y aquellos deberán unificar la representación. — Si la sociedad no deseare continuar con los herederos o representantes legales, o si los herederos o el representante legal del incapaz no desearen continuar como socios, serán desinteresados en la forma y condiciones en que se determina en el art. 7º. — Décimo: Les deliberaciones de socios serán en asamblea, y las decisiones, salvo las que por expresa disposición del artículo 160 de la Ley 19.550, deben ser por unanimidad, se tomarán por simple mayoría del capital presente. — Cada cuota da derecho a un voto. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá solicitar al gerente que se practique balance de comprobación en el momento que le crea conveniente, debiendo justificar previamente los motivos y siendo los gastos a su cargo. — Duodécimo: Se conviene que los socios Néstor Oscar Rechtman y Angel Dimeo, tienen obligación de dedicarse

a las tareas propias de la sociedad en forma exclusiva. — Los otros socios no contraen esa obligación. — Decimotercero: Toda divergencia en la interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato, serán resueltas en forma inapelable por los árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, y se nombrará un tercero para el caso de divergencia de los nombrados en primer término, debiendo ser designado a todo evento por los otros árbitros antes de comenzar su cometido. — Decimocuatro: Para el supuesto que debiera actuar la justicia será competente la ordinaria en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, y obligándose las partes a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio, se firma en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Angel Dimeo. — Elda Elena Gajani de Dimeo. — Néstor Oscar Rechtman. — César González. — Angel Carlos Dimeo. — Balance de Iniciación Dimeo & González S. R. L. — Activo — Disponibilidades, pesos 5.000.— — Créditos — Néstor Oscar Rechtman, Cuota Capital, $ 1.250.— — Angel Carlos Dimeo, Cuota Capital, $ 1.250.— — César González, Cuota Capital, $ 2.500.— — $ 5.000.— — Bienes de Uso — Muebles y útiles, $ 51.878.— — Instalaciones, $ 15.989.— — 67.867.— — Total Activo, $ 77.867.—. — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios, $ 14.300.— — Obligaciones a pagar, $ 13.567.— — 27.867.—. — Patrimonio Neto — Capital, $ 50.000.— — Total del Pasivo y Patrimonio neto, $ 77.867.— — Angel Dimeo. — Elda Elena Gajani de Dimeo. — Néstor Oscar Rechtman. — César González. — Angel Carlos Dimeo. — Pilar Abella Contadora Pública, C. P. C. E. Cap. Fed. T.L. Fº 73.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.- e.24|3 Nº 56.966 v.24|3|76

---

## Fábrica de Muebles Olar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL. — Fábrica de Muebles Olar S.R.L. — Escritura numero mil ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen don Ramón Jazmín, que dice ser argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Isabel Mascovedro, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Ignacio Cortina número dos mil ciento cuarenta y tres, de esta ciudad; don Rubén Omar Blanco, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamieto numero cuatro millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y dos domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad; don Antonio Iácono, que dice ser argentino, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Coronel Esteban Bonorino número dos mil ochocientos sesenta y tres, de esta ciudad; y don Luis Juan Monaldi, que dice ser argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento numero ocho millones quinientos treinta y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Berón de Astrada número dos mil trescientos doce, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FABRICA DE MUEBLES OLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Estados Unidos número tres mil setenta y nueve, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá representar en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de placards, mesas, camas, cómodas y todo tipo de muebles; y toda clase de trabajos del ramo de carpintería y ebanistería, instalaciones, reparaciones, vitrinas armazones y similares y todo aquel o que pueda ser industrialización de la madera en cualquier lugar de la República. — en cualquier lugar de la República. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta ,permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, maquinarias y materias primas, mercaderías y productos de toda clase relacionados con la actividad industrial, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos, que se dividirá en cien cuotas de mil pesos, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Ramón Jazmín doscientas cincuenta cuotas; don Ruben Omar Blanco doscientas cincuenta cuotas; don Antonio Iacono doscientas cincuenta cuotas y don Luis Juan Monaldi doscientas cincuenta cuotas; el aporte del capital indicado está constituido en maderas de diversos tipos, maquinarias y herramientas, de conformidad con el balance-inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose para tales atribuciones a don Ramón Jazmín y don Ruben Omar Blanco, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual y|o conjunta precedida de un sello con la denominación social. — En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante cualquier institución y|o persona. — En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, podrán actuar cualesquiera de los otros socios pudiendo dos cualesquiera de ellos suscribir cheques y obligaciones en forma conjunta. — Se entiende que la firma de dos socios cualesquiera, en nombre de la sociedad importa el reconocimiento de la imposibilidad de firmar de los gerentes, sin otra prueba. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o de mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes inmuebles, raíces y semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Pvcia. de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuredo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todos por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garante, aceptante o endosante y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asientos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer reclamos y presentaciones entre las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías, certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estimare conveniente; nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán pruebas legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Undécima: Si alguno de los socios quisiere transferir parcial o totalmente sus derechos sociales, deberá ofrecerlo previamente a los restantes, mediante oferta por escrito. Este gozará de un derecho preferente de compra durante el término de quince días a contar de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas. Transcurrido el plazo de quince días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. El haber societario que le correspondiere, el que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de quince meses por el o los adquirentes. — Duodécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arrojó la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquellos que, por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considerase conveniente retribuir. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará, automáticamente aprobado, para lo cual se conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades, o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo las que requieran unanimidad. Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o incapaces, podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del socio, por proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o abonarles el haber del fallecido o incapaz. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital, con más las utilidades y créditos de cualquier naturaleza y sin asignar suma alguna por valor llave, o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, debiéndose abonar la primera de ellas a los ciento veinte días de producido el fallecimiento o incapacidad. Decimoquinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que resolvieran ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordare. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimosexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlos a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Decimoséptima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costos. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman de conformidad ante mí, doy fe. — R. Jazmín. — R. O. Blanco. — Antonio Iácono. — Luis Juan Monaldi. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos treinta del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido este primer testimonio en seis fojas que son fotocopias fiel de su original, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trec días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Modificación contrato. — Fábrica de Muebles Olar, S.R.L. — Escritura número cuatrocientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Ramón Jazmín, que dice ser argentino, nacido el doce de octubre de mil noveciecntos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Isabel Mascovedro, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Ignacio Cortina número dos mil ciento cuarenta y tres, de esta Ciudad; don Rubén Omar Blanco, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de febrero de mil novecicentos cuarenta y tres, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos cincuenta y uno, de esta Ciudad; don Antonio Iácono, que dice ser argentino, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Coronel Esteban Bonorino número dos mil ochocientos sesenta y tres, de esta Ciudad; y don Luis Juan Monaldi, que dice ser argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno soltero, comerciante, poseedor de Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos treinta y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Berón de Astrada número dos mil trescientos doce, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante esccritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio tres mil doscientos treinta del presente Registro, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de "Fábrica de Muebles Olar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que a los efectos de adecuar la cláusula cuarta a las disposiciones vigentes y subsanar el error existente en la cláusula quinta del mismo, vienen por este acto a modificar las mismas, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de placards, mesas, camas, cómodas y todo tipo de muebles y toda clase de trabajos del ramo de carpintería y ebanistería, instalaciones, reparaciones, vitrinas armazones y similares y todo aquello que pueda ser industrialización de la madera en cualquier lugar de la repúblicca. Comerciales: Mediante la importación, ex-

portación, compraventa, permuta y distribución muebles, semovientes, maquinarias y materias primas, mercaderías y productos de toda clase relacionados con la actividad industrial, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos, que se dividirá en cien cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, el que está constituido en maderas de diversos tipos, maquinarias y herramientas, de conformidad con el balance, inventario que debidamente suscripto por los socios se anexa a la presente escritura. Solicitando los comparecientes que de la presente se expida testimonio a sus efectos. — Leída que les es se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. R. Jazmín. — R. O. Blanco. — Antonio Iacono. — Luis Juan Montaldi. — Hay un sello: Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos sesenta y dos del registro cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fojas que son fotocopia fiel de su original y que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diecisiete días de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Fábrica de Muebles Olar, S. R. L. (en formación) — Estados Unidos 3079 — Capital Federal — Inventario y Balance General de Iniciación al 1º de noviembre de 1974 — Activo — Bienes de cambio — Materias primas — 880 pies de álamo: $ 37.— — $ 32.560.— — 212 pies de pino: 11,26 — 2.387,12 — 450 pies de rabo: 4.50 — 2.025.— — 400 pies de guatambú: 6.— — 2.400.— — 700 pies de salino: 4.50 — 3.150.— — 500 pies de pino misionero: 4,20 — 2.100.— — 8 fardos de guatambú de 210 x 160: 2.688.— — 21.504.— — 2 fardos de guaica de 210 x 160: 2.184.— — 4.368.— — 4 fardos de guaica de 160 x 160: 1.664.— — 6.656.— — 2 fardos de guatambú de 160 x 160: 2.048.— — 4.096.— — 81.246,12 — Bienes de uso — Maquinarias y herramientas — 1 Encuadradora de pie, mesa móvil de 850 x 1.340 mm, marca Bagual, Nº 42.927, modelo Vorj y motor eléctrico de 2 HP cte. alternada trifásifa 220|280 W, 2.800 RPM, 100 % blindado, marca Guermeny Hnos., Nº 773|23 T. Ind. Arg.: 10.873,93 — 1 Malleteadora de mesa con peine marca Comune, modelo MS, Nº 1.323, completa, Ind. Arg.: 2.919,47 — 1 Sierra sin fin de 700 mm volantes, marca Chúcaro Nº 7.153|74, modelo MS y motor eléctrico de 3 HP, trifásico cte. alternada 220|380 W, 1.400 RPM, marca Pelaez Hnos., Nº 46.239, Ind. Arg.: 8.930.— — Un Tupí de pie 800 x 800 mm, marca Chúcaro Nº 7.156|74, modelo SDV, eje cambiable y motor 3 HP trifásico cte. alternada 220|380 W, 2.800 RPM, marca Pelaez Hnos., Nº 46.120, Ind. Arg.: 7.660.— — 1 Cepilladora de pie con mesa de 320 mm de ancho, marca Bagual, Nº 42.803, modelo Rada y motor de 3 HP trifásico 2.800 RPM, marca Pelaez Hnos., Nº 45.010, Ind. Arg.: 7.090.— — 1 Lijadora de pie a cinta con base de hierro y mesa de madera de 240 mts de largo, marca Bagual, número 42.036, 2 HP monofásico 1.400 RPM marca Pelaez Hnos., Nº 42.437, Ind. Arg.: 7.000.— — 1 Refiladora portátil eléctrica para fórmica de 3|4 HP 18.000 RPM marca Adragna Nº 4.256, Ind Arg.: 2.000.— — 1 Taladro eléctrico de mano hasta 13 mm, marca Martins, Nº 30.864, Ind. Arg.: 1.000.— — 2 Bancos de Carpintero de 2,40 mts: 4.178.— — 1 Banco de Carpintero de 2,20 mts: 1.800 — 1 Banco de Carpintero de 2,10 mts: 1.750. — 1 Banco de Carpintero de 1,80 mts: 1.650.— — 10 Prensas de 90 cm: 1.308.— — 1 Taladro eléctrico de mano: 760.— — 58.949,40 — Muebles, Utiles e Instalaciones — 1 Máquina de calcular marca Olivetti, número 0004638, modelo Divisuma 24 GT: 6.598.— — 65.547,40 — Total del Activo — 146.793,52. — Siguen firmas. — Fábrica de Muebles Olar, S. R. L. (en formación) — Estados Unidos 3079 — Capital Federal — Pasivo — Deudas — Acreedores prendarios — Olivetti, S. A.: $ 5.628.— — Máquinas Ungar, S. A.: 19.660,60 — 25.288,60 — Capital Reservas y Resultados — Capital Social: 100.000.— — Cuentas Particulares — Jazmín Ramón: 5.376,23 — Blanco Omar: 5.376,23 — Monaldi Luis: 5.376,23 — Iácono Antonio: 5.376,23 — 21.504,92 — 121.504,92 — Total del pasivo: 146.793,52. — Certifico: Que los valores consignados en el presente responden a facturas y comprobantes en poder de la sociedad. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.835.- e.24|3 Nº 56.899 v.24|3|76

## Don Matías

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1975, entre los señores Vicente Enrique Alessandro, argentino, casado, de 63 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 357.450, domiciliado en Pueyrredón 1227, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Juana García de Alessandro, argentina, casada, nacida el 24 de enero de 1915, comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.560.748, domiciliada en Pueyrredón 1227, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Aldo Francisco Colombo, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.316.647, domiciliado en Vieytes 1252, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Lidia Marta María Alessandro de Colombo, argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 5.036.282, domiciliada en Vieytes 1252, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Humberto Esteban Bianchi, argentino, casado, nacido el 1º de octubre de 1900, abogado, Cédula de Identidad número 138.097, domiciliado en Santa Fe 2862 6º piso, Depto. 17, Capital Federal; Francisco Ben, argentino, casado, nacido el 31 de enero de 1906, escribano, Cédula de Identidad Nº 209.933, domiciliado en Santa Fe 1664, 10º piso, Depto. C, Capital Federal; Eugenio Ben, argentino, casado, nacido el 14 de mayo de 1947, escribano, Cédula de Identidad número 5.819.446 domiciliado en Santa Fe 1664, 10º piso, Depto. C, Capital Federal; Enrique Ben, argentino soltero, comerciante, nacido el 19 de junio de 1950, Libreta de Enrolamiento Nº 8.362.708, domiciliado en Santa Fe 1664, 10º piso, Depto. C, Capital Federal; María Haydée Gianola, argentina, soltera, escribana, nacida el 8 de octubre de 1940 Cédula de Identidad Nº 4.725.866, domiciliada en Coronel Díaz 1815, 5º piso, Depto. B, Capital Federal; y Marta Susana Gianola de Reznick, argentina, casada, escribana, nacida el 3 de junio de 1942, Cédula de Identidad número 4.725.844 domiciliada en Coronel Díaz 1815, 5º piso, departamento B, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DON MATIAS, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes 1132, 5º piso, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias con relación a la fracción de campo ubicada en el Cuartel III del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, designada según plano como Parcela 86 c (ochenta y seis c) y una superficie de 200.000,91 metros cuadrados, pudiendo fraccionarla y subdividirla previo planeamiento y programación de loteos o barrios o complejos urbanísticos o de recreos o cualquier otra forma, pudiendo vender, permutar, explotar o arrendar o administrar el inmueble en conjunto o en sus lotes, como así también realizar toda clase de construcciones, fuere de casas, edificios por la Ley 13.512, obras viales y todo tipo de obras de infraestructura, como caminos, red hidráulica y sanitaria, red eléctrica, plantaciones. — Para el cumplimiento de los fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes y el presente estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos); formado por 1.200 cuotas de mil pesos cada una ($ 1.000.—) que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Vicente Enrique Alessandro, 540 cuotas o sea $ 540.000.—; Juana García de Alessandro, 120 cuotas o sea $ 120.000.—; Aldo Francisco Colombo, 120 cuotas o sea pesos 120.000.—; Lidia Marta María Alessandro de Colombo, 120 cuotas o sea $ 120 000; Humberto Esteban Bianchi, 60 cuotas o sea $ 60.000. — Francisco Ben, 48 cuotas o sea $ 48.000.—; Eugenio Ben, 36 cuotas o sea $ 38.000.—; Enrique Ben, 36 cuotas o sea $ 36.000; María Haydée Gianola, 60 cuotas o sea $ 60.000, y Marta Susana Gianola de Reznick, 60 cuotas o sea $ 60.000. — La integración del capital social se efectúa con los derechos de compra de la fracción descripta en la cláusula tercera y que ha sido adquirida por Vicente Enrique Alessandro, según escritura firmada con fecha 8 de mayo de 1975, ante el escribano Héctor E. Buongiorno, para la presente sociedad y con dinero que sus integrantes le entregaron de acuerdo con las proporciones de integración de sus respectivas cuotas, declarando los comparecientes que el citado derecho de compra tiene el valor asignado de un millón doscientos mil ($ 1200.000.—) por ser ese el precio que a la fecha ha sido abonado por la parte compradora, responsabilizándose los socios en los términos de los artículos 51 y 150 de la ley de Sociedades. — Quinta: La sociedad podrá emitir cuotas suplementarias de acuerdo a lo establecido por el Art. 151 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas a extraños a la sociedad con el acuerdo de socios que representen los tres cuartos de capital pero es libre la cesión dentro de los socios. — En ambos casos se reconoce a favor de los restantes socios el derecho de preferencia, a prorrata de sus cuotas y con la facultad de acrecer. — Para su ejercicio el pretendido cedente notificará a los demás socios la proyectada cesión, con identificación del cesionario en todos sus datos personales y domicilio, precio de la operación y demás condiciones. — La preferencia podrá ser ejercitada dentro de los 10 días de notificada, y si la opción de los socios no se ejerciere o lo fuere parcialmente, podrá hacerlo la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para los socios. — El precio de la cesión, a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia será determinado en su oportunidad. — En caso de muerte de un socio la sociedad —a su opción— podrá, dentro de los 90 días del suceso, aceptar la incorporación de los herederos o sucesores del difunto, o ejercitar el derecho de preferencia en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior. — En caso de optarse por la incorporación de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador sucesorio. — El derecho de preferencia establecido en esta cláusula se reconoce en todos los casos, aun en los de subasta judicial por ejecución o concurso del socio, división de su sociedad conyugal, interdicción o situación similar. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y cada socio tendrá derecho a igual número de votos al de cuotas de su pertenencia, salvo el caso de suspensión de sus derechos establecida en la cláusula sexta de este estatuto. — Octava: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los señores Vicente Enrique Alessandro y Aldo Francisco Colombo, con el cargo de socio gerente, actuando en forma indistinta, obligando a la sociedad y teniendo el uso de la firma social. — Solamente podrán ser removidos por decisión de la mayoría del capital. — Novena: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Salvo las decisiones que la ley o este estatuto se requiere otro quórum, las resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría del capital presente. — Décima Primera: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiendo practicar los gerentes un Balance General y Estados de Resultados, que conjuntamente con el proyecto de Distribución de Utilidades —si las hubiere— se someterá a la aprobación de la pertinente asamblea social que se citará antes de los cuatro meses de vencido el ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital; b) Retribución al gerente; c) Las reservas facultativas, libres o con afectación, que resuelva constituir el acuerdo de los socios por mayoría del capital presente; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Décima Segunda: La sociedad se disuelve por las causales previstas por la ley, en caso de disolución anticipada el acuerdo social solo tendrá legitimidad si fuera votada por la mayoría absoluta del capital social. — La liquidación estará a cargo del gerente y se realizará conforme las disposiciones legales. — Extinguido el pasivo social, si lo hubiere, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución que someterá a la aprobación de la asamblea convocada al efectos. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, en las doce (12) cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Vicente Enrique Alessandro. — Juana García de Alessandro. — Aldo Francisco Colombo. — Lidia Marta María Alessandro de Colombo. — Humberto Esteban Bianchi. — Francisco Ben. — Eugenio Ben. — Enrique Ben. — María Haidée Gianola. — Marta Susana Gianola de Reznick. — Raspado — casado. — Provincia — casado — 209.933. — Primera. — Francisco — acrecer — sociedad — cada — Cláusula — domicilio — que Ben — 60 — 48 — 36. — Vale. — Balance de iniciación de Actividades. — Activo: Bienes de cambio — Fracción de terreno, Partido de Gral. Sarmiento, $ 2.270.115 — Costo tierra — $ 2.000.000 — Gasto Escritura 125.515 — Gastos de Subdivisión — 57 600 — Comisión Compra — 30.000 — Sellado Contrato — 12.000 — Int. Hip. 1er. Serv. 45.000 — $ 2.270.115 — Pasivo — Acreedores Varios — $ 70.115 — Acreed. Hipot. a 1 año — $ 500.000 — Acreed. Hipot. a más de 1 año — 500.000 — $ 1.000.000 $ 1.070.115 — Capital — Aporte de Socios — Vicente E. Alessandro — $ 540.000 — Juana G. de Alessandro — $ 120.000 — Lidia M. A. de Colombo — $ 120.000 — Aldo F. Colombo — $ 120.000 — María H. Gianola — pesos 60.000 — Marta S. G. de Reznick — 60.000 — Humberto E. Bianchi — 60.000 — Francisco Ben — 48.000 — Eugenio Ben — $ 36.000 — Enrique Ben — $ 36.000 — $ 1.200.000. — Total: pesos 2.270.115 — Raspado — Activo — Bien de cambio — Fracción de Terreno. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.24|3 Nº 56.895 v.24|3|76

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad BLACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se denomina en dicha forma y no Blacky Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada como por error se consignó en el edicto publicado en este Boletín Oficial el día 23 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 400.— e. 24|3 Nº 14.248 v. 24|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 5 de mayo de 1975, los señores Jorge Enrique Hontoria y María Magdalena Liñeiro de Hontoria, en su carácter de socios solidarios y los señores Miguel Angel Otero y Juan Angel Scavone, en su carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de "MARUJOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 4 de mayo de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de 1964, bajo el Nº 351 al folio 72 del libro 239 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo habiendo

el Sr. Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 300.— e. 24|3 Nº 70.240 v. 24|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de conformidad con las disposiciones del art. 370 del Decreto Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada e 29 de setiembre de 1972, la sociedad "Schenker Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por sus socios gerentes, don Reiner Gustav Otto Max Barlsen y don Carlos Klingenfuss, en su carácter de socia comanditada y el doctor Carlos Schenzle, como socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato socical de "SCHENKER ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escrituras públicas de constitución, de fecha 24 de noviembre de 1960 y de su modificación, de fecha 26 de abril de 1961, inscriptas conjuntamente el 10 de mayo de 1961, bajo el número 262, al folio 52 del libro 236 de Contratos Públicos; como asimismo ratificaron los actos que se hayan producido como consecuencia de los mismos.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 — e. 24|3 Nº 70.177 v. 24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría Nº 2, cita a HAROLD ALFRED DAVID DOUGALL a estar a derecho en autos "Dougall Harold Alfred David s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por 6 meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 250.— e. 24|3 Nº 14.535 v. 24|3|76

### Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por dos días, que en los autos "ROSSI de POGGI, MANUELA y otros c|QUIROGA, ENRIQUE M. y otra s| Sumario", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de mayo de 1974 — Y vistos: ... Considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia condeno a Enrique Manuel Quiroga y a Rosa Graciela Pinto a pagar a los actores dentro del plazo de diez días, la suma de un mil ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 1.144) más sus intereses punitorios y legales, y las costas del juicio, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se resolverá la operación de compraventa del lote Nº 14 de la manzana 251 del barrio "Mojón 30", pueblo de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por su culpa, restituyendo a los vendedores la posesión del inmueble. Regulo los honorarios del letrado de la actora, Dr. Dante Ariel Giadone en la suma de un mil (1.000) pesos y los del apoderado Dr. Eduardo A. Ratti en la suma de cuatrocientos ($ 400) pesos. — Cópiese, notifíquese por cédula y oportunamente archívese. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, febrero 17 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 2.000.— e.24|3 Nº 70.169 v.25|3|76

### Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretara Nº 24, cita a JOSE ENRIQUE MARQUEZ, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, en autos "Ibáñez de Márquez, Alicia Leonor c|Márquez, José Enrique s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y conteste la acción instaurada. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 700.— e.24|3 Nº 14.213 v.25|3|76

### Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que se ha presentado CARMEN ALEGRE, solicitando adicionar el nombre de Delia a sus nombres.

El presente deberá publicarse una vez por mes y durante dos meses pudiendo formularse oposiciones dentro de los 15 días hábiles de la última publicación.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975 — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 400.— e.10|2 Nº 66.951 v.10|2|76
$ 400.— e.24|3 Nº 70.021 v.24|3|76

### Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a JUAN RUSCIO, para que dentro de los cinco días compareza a estar a derecho en autos "Vázquez Cerdeira de Ruscio, María Nélida c|Ruscio, Juan s| divorcio", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 700.— e.24|3 Nº 70.141 v.25|3 76

### Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a GLORIA CECILIA CERVIO de MALASPINA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Cervio de Malaspina, Gloria Cecilia s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e.24|3 Nº 14.537 v.24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 10|11|75 | VICENTE CUBERO | 24|3 | 26|3|76 | 13.973 | 500 |
| 1 | 1 | María T. B. de Naveira | 11| 9|75 | MANUEL BUSTELO y CRISANTA DOMINGUEZ DE BUSTELO | 24|3 | 26|3|76 | 14.001 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 18| 2|76 | Antonio Rossi | 24|3 | 26|3|76 | 13.975 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 12| 3|76 | ALEJANDRO APOLONIO | 24|3 | 26|3|76 | 69.769 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. Martínez Alvarez | 20|2|76 | Francisco JERIC | 24|3 | 26|3|76 | 14.073 | 500 |
| 6 | 10 | Eduardo R. Liguori | 16| 3|76 | SUSANA ELVIRA ESTER MAC GAW o MAC GAW deDURAND | 24|3 | 26|3|76 | 13.952 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 9| 3|76 | Margarita Shulman Vda. de Furman | 24|3 | 26|3|76 | 13.997 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 15| 3|76 | ANTONIA DELGADO DE ANSALONI | 24|3 | 16|3|76 | 14.012 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 24| 2|76 | Silvia Dolores PEPE de JORDANA | 24|3 | 26|3|76 | 13.956 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 26| 2|76 | RAFAEL AUCIELLO | 24|3 | 26|3|76 | 13.971 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 15| 3|76 | MARIA MAXIMINA (o MAXIMINA) LOPEZ DE LOPEZ | 24|3 | 26|3|76 | 14.009 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 12| 3|76 | TOMAS RIOS | 24|3 | 26|3|76 | 13.953 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 11| 3|76 | RICARDO CAYETANO MORA | 24|3 | 26|3|76 | 14.000 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 11| 3|76 | Da Benedicta Aída VIOLA de MALACCORTO | 24|3 | 26|3|76 | 13.944 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 10| 3|76 | José RACITI | 24|3 | 26|3|76 | 14.004 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 25| 2|76 | DOMINGO CHIARADIA | 24|3 | 26|3|76 | 69.740 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 8| 3|76 | Jacinto José CHIARADIA y Lucrecia FEDERICO de CHIARADIA | 24|3 | 26|3|76 | 69.741 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 3| 3|76 | JOSE LELLA | 24|3 | 26|3|76 | 13.964 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 27| 2|76 | JESUS GUIMIL MOLDES | 24|3 | 26|3|76 | 13.872 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 11| 3|76 | Luis SCALDAFERRI | 24|3 | 26|3|76 | 14.015 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 17|12|75 | VICENTE RECCHIMUZZI | 24|3 | 26|3|76 | 13.942 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 24| 2|76 | JULIO ERNESTO MARPEGAN | 24|3 | 26|3|76 | 13.950 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 10| 3|76 | Gordon Frank Webb | 24|3 | 26|3|76 | 14.011 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 20| 2|76 | GIL MOISES LAKS | 24|3 | 26|3|76 | 13.939 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 8| 3|76 | ANTONIO VALENTIN LEONE | 24|3 | 26|3|76 | 13.992 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 11| 3|76 | Carlos Alejandro Mario MACCHI | 24|3 | 26|3|76 | 13.966 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 26|12|75 | EDUARDO JUAN PORRO | 24|3 | 26|3|76 | 13.982 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 10| 3|76 | JACOB MISAK HIMITIAN | 24|3 | 26|3|76 | 13.962 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 8| 3|76 | CARMINE PAZZANESE | 24|3 | 26|3|76 | 13.945 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 9| 3|76 | Claudia ROSES de MORA | 24|3 | 26|3|76 | 13.949 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 26| 2|76 | MARTA FERNANDEZ DE PEREDO | 24|3 | 26|3|76 | 69.838 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 11| 3|76 | CADLOS GALAZ | 24|3 | 26|3|76 | 13.984 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 12| 3|76 | NICOLAS ANTONIO MALTA | 24|3 | 26|3|76 | 69.754 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 11| 3|76 | Bernardo IBARRA | 24|3 | 26|3|76 | 69.770 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 4| 3|76 | Filomena Viggiano | 24|3 | 26|3|76 | 13.933 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 5| 3|76 | CARLOS SADOLY | 24|3 | 26|3|76 | 13.958 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 23| 2|76 | Marcelo José SALVAGNI | 24|3 | 26|3|76 | 13.947 | 500 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 10| 3|76 | RICARDO AGUSTIN MUÑOZ | 24|3 | 26|3|76 | 13.988 | 500 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 10| 3|76 | ALBERTO JOSE PALAVECINO | 24|3 | 26|3|76 | 13.998 | 500 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 11| 3|76 | MAUTHE Ana | 24|3 | 26|3|76 | 14.014 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 5| 3|76 | EMILIA BLANK de ELKIN | 24|3 | 26|3|76 | 14.006 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 25| 2|76 | LUIS JULIO BOCCA | 24|3 | 26|3|76 | 14.016 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 26| 2|76 | Alcides Oscar ROLLA | 24|3 | 26|3|76 | 13.940 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 25| 2|76 | ANTONIO FONTANELLA | 24|3 | 26|3|76 | 13.987 | 500 |
| 24 | 47 | Guillermo J. Blanch | 13| 2|76 | AGUSTIN DEMARE | 24|3 | 26|3|76 | 13.972 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 10| 3|76 | Armado Carlos FRANZI | 24|3 | 26|3|76 | 13.967 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 15| 3|76 | MARTHA LEUTHOLD de BURGHARDT o MARTA LEUTHOLD | 24|3 | 26|3|76 | 13.974 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 8| 3|76 | ARMANDO JUAN SUIGO | 24|3 | 26|3|76 | 13.938 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 8| 3|76 | SANTIAGO ALFREDO ROSSI y AMADEO ROSSI | 24|3 | 26|3|76 | 13.991 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 9| 2|76 | ALEJANDRO ALPEROVICH | 24|3 | 26|3|76 | 13.936 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 10| 3|76 | AIDA RUSO DE QUARONI y EDUARDO CESAR QUARONI | 24|3 | 26|3|76 | 13.948 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 8| 3|76 | Baruj Naimark | 24|3 | 26|3|76 | 13.968 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 11| 3|76 | MARGARITA REINHART DE FRIEDEL y CARLOS FRIEDEL | 24|3 | 26|3|76 | 69.789 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 6| 2|76 | MARIA DOLORES ALVAREZ NAVIA | 24|3 | 26|3|76 | 14.017 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 23| 2|76 | Hesne Kichik y|o Jacinta Kichik y|o Hesne Ikichik | 24|3 | 26|3|76 | 13.977 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 30|12|75 | ARTURO ALVAREZ | 24|3 | 26|3|76 | 13.981 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 18| 2|76 | Gerónimo BUSTOS | 24|3 | 26|3|76 | 13.976 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 15| 3|76 | ANTONIA SARLI | 24|3 | 26|3|76 | 14.010 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballo | 8| 3|76 | FELIPE MILAZZOTTO | 24|3 | 26|3|76 | 13.951 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 15| 3|76 | ESTASE SIMUTAITES de JANKAUSKAS | 24|3 | 26|3|76 | 13.943 | 500 |
| *21 | | Alberto Oscar Nicosia | 8| 3|76 | ESTEBAN SOMASCHINI y SANTINA COPPA de SOMASCHINI | 24|3 | 26|3|76 | 13.999 | 500 |

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.24|3-Nº 231 v.26|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días en los autos "ARDAIZ Y CIA. S. C. A s|Quiebra", el siguiente auto: Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — Agréguese y hágase saber el estado de distribución presentado a los efectos del art. 214 del Decreto-Ley Nº 19.551, publicándose edictos por dos días en el Boletín Oficial. — Fdo.: Juan Carlos Nievas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800 — e.24|3 Nº 14.555 v.25|3|76

### Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días, en los autos "SACIMIE S. C. A. s|quiebra", a los señores acreedores, que se encuentra en Secretaría el proyecto de Distribución provisoria de fondos formulado a fs. 4784|4787 propuesto por la liquidación, el que se aprobará de no mediar observación dentro del término de Ley.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 600.— e.24|3 Nº 70.152 v.25|3|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, hace saber el pedido de rehabilitación de ELIAS ORLIEVSKY en autos "Orlievsky, Elías, s|quiebra".

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 500.— e.24|3 Nº 14.232 v.25|3|76

### Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría Nº 30, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de "ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE S. A." y que no los hayan percibido, para que dentro del término de diez días lo pongan de manifiesto al tribunal, bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.500.— e.24|3 Nº 14.526 v.26|3|76

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por un día a los acreedores de EUROMETAL S. C. A. s|quiebra que se exhibe en Secretaría estado de distribución de fondos fs. 1067|68 y de no mediar oposición en diez días será aprobado por el Juzgado.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 300.— e.24|3 Nº 14.513 v.24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7. Autos: "E. F. A. c| RAMON CARLOS s|cobro de pesos". — Comunica por dos días la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — ...Fallo: Condenando a Carlos Alberto Ramón a pagar a la Empresa Ferrocarriles Argentinos dentro de los diez días de notificada esta sentencia, la cantidad de $a. 20.624, con más sus intereses desde la notificación de la demanda al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento y las costas del juicio. Regulo los honorarios de los letrados de la actora don Jorge Martín García y Benjamín Guzmán en $a. 785 y $ 1.520 respectivamente; lo. de su apoderado Procurados Luis Norberto Maggi $a. 794; los del perito contador Rolando M. Lago en $a. 825. — Notifíquese y, oportunamente, archívese. Carlos Manuel Grecco".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 14.223 v.25|3|76

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres (3) días en los autos caratulados "OYUELA RAUL ERNESTO y otros c|LIZANA MATTA, JORGE AQUILES s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 9.183, que el martillero don Enrique L. Beovide, rematará el día 29 de marzo a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 1925|31, la unidad Nº 3 de la Planta Baja de la finca calle Matheu Nº 334|36|38. Superficie 22,86 m2. Porcentual 5,36%. Base $ 6.337,50. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador y|o adjudicatario deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Ocupado por Anuncia Pérez de Daruich. Según cláusula d) del mutuo, el demandado se obliga a desalojar la unidad dentro de los diez días de realizado y aprobado el remate.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 70.124 v.26|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días en el juicio: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE AUTOMOTORES S.A. —Quiebra— s|Remate de Automotores Prendados", expediente número 140.802, que el martillero Luis Alberto Rodríguez, venderá en pública subasta y al mejor postor, con la base de $ 9.849,55 cada uno los siguientes automotores sin uso: Un automotor marca "M.G.", año 1967, serie 000211, motor número S-11.009679-A, chasis 000211; y otro marca "M.G.", año 1967, serie 000217, motor Nº S-11-003675-A, chasis 000217. Se deja constancia que en ambos faltan las radios y el primero tiene abollada la tapa del baúl y el otro la tapa del capot. Se entregan en el estado en que se encuentran y sin patentar. Se rematarán el día 29 de marzo a las 9 horas en la calle Guatemala 5671 en donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 19 horas. La venta es al contado en el acto del remate. Comisión 10% a cargo del comprador que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 70.126 v.25|3|76

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

### Nº 16

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, comunica por 1 día en el juicio: "GHERTENFELD JORGE c|ESTABLECIMIENTO FOTOGRABADO BELL S.R.L. s|despido", Expte. Nº 24.639, que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto I Nº 2046, el 26|3|76, a las 10 hs. 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti, Nº 5.173.293; 1 máquina de calcular eléctrica, Olivetti, Nº 99.527.605; 1 máquina de calcular eléctrica, Olivetti, número 99.762.414; 1 reloj eléctrico para marcar tarjetas, marca Cronos, Nº 7 563, modelo 8.198; 1 compresor eléctrico, marca Motormech, Nº T 140.864; 1 abrillantadora eléctrica, Rotamar, Nº 55, sin visible; 1 máquina amplificadora fotográfica, marca Eastoman, serie 7611, Nº 2174, con sus lentes completa; 1 amplificadora fotográfica, marca Osellome Jaguar, con objeto Schneider, Nº 10.875.474 G. G|Glarón Nº uno-nueve- 270. Se exhiben en el lugar de 9 a 18 hs. Seña 30%. Comisión 10%. Pago al contado, al mejor postor. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Sara Nieves Silva, secretaria.

$ 700.— e.24|3 Nº 14.523 v.24|3|76



# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ROSARIO MAITA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

e. 22|3 Nº 237 v. 24|3|76

### Nº 3

Juzgado en lo Civil 3, Secretaría 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE PENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 500.— e.22|3 Nº 12.632 v.24|3|76

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA CARCACHA de ROCC... — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

e. 22|3 Nº 238 v. 24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ZANONI AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Síndico: Dr. Rodolfo Gallo con domicilio en avenida San Martín 4404, piso 7, departamento 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.19|3 Nº 222 v.25|3|76

### Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en "R. A. L. S.R.L. s|concurso preventivo" expediente Nº 34.341, con domicilio en avenida Corrientes 848, piso 7º, oficina 708 que se ha designado síndico: Mina Bely, con domicilio: Uruguay 390, piso 9º "E" a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 20 de abril de 1976. Se fija la audiencia del día 7 de julio de 1976 a las 9 horas para celebrar la Junta de Acreedores a los efectos de tratar la propuesta de concordato, con los acreedores que concurran. Se intima a la concursada y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.250.— e.19|3 Nº 13.969 v.25|3|76

### Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "FEDERICO WOLF S.A. s|quiebra", Exp. 27.398, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 27 de abril a las 8 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los Directores de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen los libros y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 226 v.25|3|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

### Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "PARTS LINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", y de "PARTS LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; fecha provisoria de cesación de pagos 14 de abril de 1971; Síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1293, piso 6º, of. 61 de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el día 8 de mayo de 1976 a las 8 horas para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.750.— e.18|3 Nº 69.573 v.24|3|76

### Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "Gesta, S.R.L., su quiebra, s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.596, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "GESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la de sus gerentes administradores, PROSPERO MAMMANA, HORACIO DA RONCO y OSCAR SALIDO (artículos 169, inciso 3, y 170, incisos 1 y 5 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.19|3 Nº 236 v.25|3|76

### Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

### Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago despues 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 26\| 2\|76 | Elvira Gutiérrez de Alonso | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.778 | 500 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 19\| 2\|76 | Graciana Sambataro de Prata | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.566 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 4\| 3\|76 | JULIA CAROLINA DELFINO de PEREYRA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.770 | 500 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 10\| 3\|76 | ROBERTO DANIEL DE LA VEGA y MARIA TERESA JOSEFA DAGNINO Viuda de DE LA VEGA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.782 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Ligouri | 19\| 2\|76 | MARIA GOMEZ o GOMEZ de RIVERA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.789 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Ligouri | 12\| 3\|76 | Ramón Escanilla | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.499 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 11\| 3\|76 | Mario Oliva | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.794 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 11\| 3\|76 | MANUEL VERDAGUER | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.767 | 500 |
| 7 | 14 | Mario Anschütz Latorre | 8\| 3\|76 | AMERICO SANTIAGO CHILINO | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.793 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 11\| 3\|76 | CHANA PERCOWICZ de KULISZEWSKI | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.786 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 11\| 2\|76 | ELDA OLGA CURA y SERGIO PABLO BARRALES | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.740 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 17\| 2\|76 | Alejo Oscar Emilio Moresco | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.811 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 17\|12\|75 | IGNACIA MANSILLA de SORIA CELIZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.421 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 8\| 3\|76 | JOSE MIGUEL SILVA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.765 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 16\| 2\|76 | ANTONIO NIETO | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.769 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J A. de Amisano | 4\| 3\|76 | PIERINO MASSETANI | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.777 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 10\| -\|75 | María Martínez Colino de Vara e Ireneo Vara | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.815 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 3\| 3\|76 | ABEL KLAZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.766 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 27\| 2\|76 | OSCAR JUSTO CARRASCO | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.787 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 23\| 2\|76 | AUGUSTO ANTONIO SANTIAGO LANFRIT y ELVIRA BERNETICH de LANFRIT | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.792 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 30\|12\|75 | Segundo MENENDEZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.784 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 14\| 2\|76 | LUZ RODRIGUEZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.798 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 5\| 3\|76 | JUAN CARLOS BORZANI y ANGELICA MAGDALENA BORZANI de MARTINEZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.756 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 9\| 3\|76 | FELIPE EULOGIO VICTORIANO y RUIZ | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.797 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 8\| 3\|76 | MIGUEL ANGEL AVILA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.828 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 12\| 3\|76 | CONSUELO GUDIÑA de VIDAL | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.475 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 27\| 2\|76 | Wolf Ginsburg o Adolfo Guinzburg | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.774 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 23\| 2\|76 | Alberto Bugarín | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.809 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 5\| 3\|76 | OSCAR AMADEO RADICE | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.812 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 19\| 2\|76 | DALMIRO INDALESIO LADERECHE | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.821 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 9\| 3\|76 | MANUELA MAROÑO de MALVAR | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.829 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 5\| 3\|76 | LEVI ISAAC KOLKER | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.830 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 3\| 3\|76 | BENIGNO RODIL | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.533 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos Dupuis | 30\|12\|75 | PAULINA COLOMBO o PAULINA JUANA JOSEFA COLOMBO o PAULA JUANA JOSEFA COLOMBO y ZERBARINI de TRIMBOLI | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.538 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente de Angelo | 11\| 3\|76 | Antonio Bienvenido Pardo | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.741 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente de Angelo | 19\| 2\|76 | ROMEO FERRARI | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.772 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 28\|11\|75 | PABLO VALENT | 22\|3 | 24\|3\|76 | 69.426 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 3\| 3\|76 | ATILIO MOLINA | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.758 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 12\| 3\|76 | MIGUEL RACANO | 22\|3 | 24\|3\|76 | 13.827 | 500 |

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 9/3/76 | PEDRO SCAVINI | 22/3 | 24/3/76 | 13.780 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 4/3/76 | Yolanda DI LISA de SUEIRO | 22/3 | 24/3/76 | 13.736 | 500 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 9/3/76 | ROBERTO AURELIO LUIS COSTA | 22/3 | 24/3/76 | 13.788 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 3/3/76 | JORGE MARIO SANCHEZ | 22/3 | 24/3/76 | 13.824 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 27/2/76 | María Candelaria ESPINO Vda. de VALIDO | 22/3 | 24/3/76 | 13.834 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 26/2/76 | ELVIRA SATTOLO de PAGURA | 22/3 | 24/2/76 | 13.773 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 23/2/76 | SALVADOR LLENSA y DELIA ARGAIN de LLENSA | 22/3 | 24/3/76 | 13.805 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 10/3/76 | FILOMENA LUZZO de CARTAGINESE | 22/3 | 24/3/76 | 13.775 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 9/3/76 | MARIA ESTER BASILIA VERDIER de RIERA | 22/3 | 24/3/76 | 13.803 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 12/3/76 | Rosa o Rosa Julia Colombo de Martel | 22/3 | 24/3/76 | 13.825 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 11/3/76 | José Vila | 22/3 | 24/3/76 | 13.833 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 4/3/76 | VICENTE PALOMBA | 22/3 | 24/3/76 | 13.801 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 8/2/76 | Filomena Anunciata Fullone de Galati o Filomena Fuloni de Galati o Filomena Foluni o Filomena Follone | 22/3 | 24/3/76 | 13.810 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 11/3/76 | MARCOS KERSMAN | 22/3 | 24/3/76 | 13.823 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 17/2/76 | Vito Emidio o Victor o Vito o Victor Amidio o Victor Emidio o Vito Amidio FALCE y Antonia o María SPERA o ESPERA de FALCE | | | | |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 4/3/76 | MARIA ESTHER CANDO | 22/3 | 24/3/76 | 69.537 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 4/3/76 | Carlos Gallo | 22/3 | 24/3/76 | 13.826 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 3/3/76 | RAQUEL SPIRT o RAQUEL SPIRT de SCHEINAISEN | 22/3 | 24/3/76 | 13.737 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 15/12/75 | OLGA ALCIRA AVENANDO de SAMPEDRO | 22/3 | 24/3/76 | 13.757 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 4/3/76 | Juana Nelly FARIAS | 22/3 | 24/3/76 | 13.790 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 11/3/76 | MARIA CORONADA DIMURO de STABILE | 22/3 | 24/3/76 | 13.800 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 11/3/76 | JUAN ANTONIO FERNANDEZ | 22/3 | 24/3/76 | 13.744 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 11/3/76 | Julia VUOTO de MASTROTA y Pedro MASTROTA | 22/3 | 24/3/76 | 13.771 | 500 |
| 29 | 58 | Juan Carlos Smith | 19/2/76 | Francisco POIDOMANI | 22/3 | 24/3/76 | 13.733 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 8/3/76 | JUAN BIGNONE | 22/3 | 24/3/76 | 13.776 | 500 |
| 30 | 59 | Rubén Malatesta | 24/2/76 | JOSE MATTOZZI | 22/3 | 24/3/76 | 13.804 | 500 |
| 30 | 59 | José María Scorta | 8/3/76 | Antonio RICCI | 22/3 | 24/3/76 | 13.781 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 11/3/76 | VICENTE ANASTASIO | 22/3 | 24/3/76 | 69.465 | 500 |
| * 5 | | Juan Battini Vidal | 9/3/76 | Cuevas Vázquez Manuel Mariano | 22/3 | 24/3/76 | 13.831 | 500 |
| * 35 | | Enzo Mazzardi | 24/11/75 | EMILIO LUIS TURRO | 22/3 | 24/3/76 | 13.779 | 500 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22/3-Nº 229 v.24/3/76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

(Pub... Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 9/3/76 | ISABEL DE CASTRO | 23/3 | 25/3/76 | 13.850 | 500 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 24/2/76 | MARIA RODRIGUEZ de GAGLIARDI | 23/3 | 25/3/76 | 13.857 | 500 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 5/3/76 | MARIA ESTER RODRIGUEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.890 | 500 |
| 3 | 5 | Ruben H. Malatesta | 11/3/76 | LOLA BLANCA ESTHELA VERA-CROUZEILLES de COSTA | 23/3 | 25/3/76 | 13.879 | 500 |
| 3 | 5 | Ruben H. Malatesta | 11/3/76 | RAQUEL SANTAMARIA de MARTINEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.901 | 500 |
| 3 | 5 | Ruben H. Malatesta | 4/3/76 | LAZARO JESUS | 23/3 | 25/3/76 | 13.903 | 500 |
| 3 | 5 | Ruben H. Malatesta | 9/3/76 | LIDIA EMA DAVERIO DE CARNICER | 23/3 | 25/3/76 | 13.911 | 500 |
| 3 | 5 | Ruben H. Malatesta | 11/3/76 | JULIA ANTONIA GROSSI de GUBERMAN | 23/3 | 25/3/76 | 69.705 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 12/3/76 | JUANA AMALIA PEREDO de TORTORELLA | 23/3 | 25/3/76 | 13.914 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 9/3/76 | EMILIA RAQUEL LOPEZ de FERREIRO | 23/3 | 25/3/76 | 13.838 | 500 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 12/3/76 | ADELA GONZALEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.891 | 500 |
| 5 | 9 | Eduardo M. M. Alvarez | 24/11/75 | ANGEL HUMBERTO AUSILIO | 23/3 | 25/3/76 | 69.695 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 5/3/76 | Alfredo Antonio MAGGI | 23/3 | 25/3/76 | 13.883 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 11/3/76 | VELVO NEYJOVICH | 23/3 | 25/3/76 | 13.855 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 12/3/76 | DOMINGO CANTER | 23/3 | 25/3/76 | 13.875 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 8/3/76 | OLIVA COUCEIRO de BOLAÑO | 23/3 | 25/3/76 | 13.861 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 11/3/76 | RAFAEL FONTANELLA y ASUNCION FONTANELLA DE SCHNEIDER | 23/3 | 25/3/76 | 13.923 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 19/2/76 | ESTEBAN ANTONIO DONATO FLORIO | 23/3 | 25/3/76 | 13.860 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 9/3/76 | MAJOR TUCHSZER | 23/3 | 25/3/76 | 13.925 | 500 |
| 11 | 22 | Ana M. C. de Durañona y Vedia | 16/2/76 | MERCEDES FELISA VICTORIA FERAUD de SANTANDER | 23/3 | 25/3/76 | 13.888 | 500 |
| 11 | 22 | Ricardo Heidenreich | 9/3/76 | CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT | 23/3 | 25/3/76 | 69.660 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda Fernández Rodríguez | 19/2/76 | José PAGES | 23/3 | 25/3/76 | 13.918 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 16/12/75 | DOMINGA MARIANO de STEFANO | 23/3 | 25/3/76 | 69.568 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 12/3/76 | Moisés David Fajgelbaum | 23/3 | 25/3/76 | 13.878 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 12/3/76 | Isaac Litvak | 23/3 | 25/3/76 | 13.892 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 9/3/76 | SIMON CHERTKOFF | 23/2 | 25/3/76 | 69.576 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 27/2/76 | GUSTAVO DIONISIO LAPORTE | 23/3 | 25/3/76 | 13.885 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 5/3/76 | Horacio Coni | 23/3 | 25/3/76 | 13.890 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 8/3/76 | PEDRO VAZQUEZ | 23/3 | 25/3/76 | 69.637 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 11/3/76 | EDUARDO FORTE | 23/3 | 25/3/76 | 13.363 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodan Muñoz | 11/2/76 | LEON GHIRON | 23/3 | 25/3/76 | 13.887 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente de Angelo | 11/3/76 | ARISTIDES ANTONIO CORTI | 23/3 | 25/3/76 | 13.847 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente de Angelo | 11/3/76 | JUAN BOTTARO y ELISA GARANZINI de BOTTARO | 23/3 | 25/3/76 | 13.867 | 500 |
| 17 | 34 | Roberto Vicente de Angelo | 11/2/76 | ELIGIO EDUARDO HERRERA | 23/3 | 25/3/76 | 13.922 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 9/2/76 | ERNESTO VICTOR GERARD | 23/3 | 25/3/76 | 13.889 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 10/3/76 | BELARMINO MARTINEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.842 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 10/3/76 | OSCAR SANCHEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.927 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 18/2/76 | GUILLERMO KUSTER | 23/3 | 25/3/76 | 13.886 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 26/2/76 | SEBASTIANA TERESA HERNANDO VDA. DE PEÑALBA | 23/3 | 25/3/76 | 13.871 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 12/3/76 | ENCARNACION SUAREZ DE PADYKUTA | 23/3 | 25/3/76 | 13.882 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 11/2/76 | Serafín SANTOS | 23/3 | 23/3/76 | 13.904 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 11/2/76 | RAMON CONDE | 23/3 | 25/3/76 | 13.906 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 8/3/76 | Alfredo Horacio VILLAR | 23/3 | 25/3/76 | 13.913 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 15/3/76 | LORENZO PEDRO FONTANA | 23/3 | 25/3/76 | 69.638 | 500 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 11/3/76 | Ramón Wenceslao ITURBE o Ramón ITURBE | 23/3 | 25/3/76 | 13.843 | 500 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 11/3/76 | ROSA MENDELSOHN de GROISMAN y LUIS GROISMAN | 23/3 | 25/3/76 | 69.751 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 8/3/76 | ROBERTO LEOPOLDO LIBARES | 23/3 | 25/3/76 | 13.894 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 8/3/76 | HECTOR SALVADOR PRESTIANNI | 23/3 | 25/3/76 | 13.848 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 18/2/76 | Carlos Augusto SALDAÑA | 23/3 | 25/3/76 | 13.873 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 15/3/76 | Clemencia Noutary de Annécou | 23/3 | 23/3/76 | 69.570 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 17/2/76 | MARIA ROITMAN de ROSSIN | 23/3 | 25/3/76 | 13.854 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 11/2/76 | MAGDALENA MARIA DEPAOLI | 23/3 | 25/3/76 | 13.865 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 12/3/76 | Vicente MARINO | 23/3 | 25/3/76 | 13.844 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 10/3/76 | JOSE MAZZAGLIA y ANTONIA SEMINARA de MAZZAGLIA | 23/3 | 25/3/76 | 13.846 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 3/3/76 | Rosa CORTS de OBON | 23/3 | 25/3/76 | 13.905 | 500 |
| 24 | 47 | Guillermo J. Blanch | 25/2/76 | CELINA CASPARINO de RAMOS | 23/3 | 23/3/76 | 13.362 | 500 |
| 24 | 47 | María Isabel Millán | 12/3/76 | Pedro Oscar Moreno | 23/3 | 25/3/76 | 13.884 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 8/3/76 | MARIA D'AGOSTINO de MASCIA | 23/3 | 25/3/76 | 13.868 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 8/3/76 | MARIA DE LAS MERCEDES REPETTO DE SOTO | 23/3 | 25/3/76 | 13.866 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 11/3/76 | AMADEO ENRIQUE NATALIO CATINARI | 23/3 | 25/3/76 | 13.870 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 19/2/76 | JOSE FERNANDEZ y FERNANDEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.849 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 5/3/76 | Manuel Díaz Bruzzoni | 23/3 | 25/3/76 | 13.858 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 8/3/76 | CRISTOBAL NORBERTO RUSSO | 23/3 | 25/3/76 | 13.917 | 500 |
| 27 | 53 | Carlos Raúl Ponce | 11/3/76 | ULRICO ERNESTO GALLUSSER | 23/3 | 25/3/76 | 69.612 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 20/2/76 | MARIA GRACIA LOMBARDI o MARIA GRACIA LOMBARDI de MACRINO | 23/3 | 25/3/76 | 13.919 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 15/12/75 | María Chiodi de Socino o Carolina Chiodi Vda. de Socino | 23/3 | 25/3/76 | 13.881 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana F. de Casares | 4/3/76 | MARIA JOSEFINA BOTTA y ALEJANDRO OTTORINO BOTTA | 23/3 | 25/3/76 | 13.926 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 12/3/76 | CONSUELO VALDEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.845 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 13/2/75 | EDUARDO BELLUNO y MARIA JOSEFA BONOMO de BELLUNO | 23/3 | 25/3/76 | 13.902 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 10/3/76 | Clelia Petronila Costa de Gaggioli | 23/3 | 25/3/76 | 13.851 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 27/2/76 | ANA VILLAR de RODRIGUEZ | 23/3 | 25/3/76 | 13.856 | 500 |
| *10 | | Luis Leiva Fernández | 22/12/75 | CARMEN ROSA ASEMUNDO | 23/3 | 25/3/76 | 13.934 | 500 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23/3-Nº 230 v.25/3/76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO PELLIZZARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.
e. 22|3 Nº 246 v. 24|3|76

Nº 36

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, sito en Uruguay 714 entrepiso, en autos "Zambrano Padilla, José Rolando y otra c|Nievas, Hugo Oscar s|desalojo", cita a HUGO OSCAR NIEVAS por cinco días a efectos de que comparezca a estar a juicio y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$ 800.— e. 23|3 Nº 69.826 v. 24|3|76

Nº 40

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 cita en autos 'Sucesión Fazio Santiago c|Vergara Yolanda sub y ocup. s|desalojo", a doña YOLANDA VERGARA para que dentro del tercer día comparezca, por sí o por apoderado, a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 700.— e. 23|3 Nº 14.208 v. 24|3|76

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS TEJO o JESUS TREJO CANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Enrique César Virto, secretario.
e. 22|3 Nº 247 v. 24|3|76

Nº 47

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIL JESUS CUELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
e. 22|3 Nº 248 v. 24|3|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO BERNARDEZ LANDIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
e. 22|3 Nº 249 v. 24|3|76

Nº 50

El Juzgado Nacional ed Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza por cinco días a doña BASILE ANA MARIA FILOMENA para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Sucesión Llano Argimiro c|Basile Ana María Filomena y otros s|desalojo, art. 15, Ley 20.625", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Amalia Pérez Taboada de Garod, secretaria.
$ 900.— e. 23|3 Nº 14.206 v. 24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA FELIPA BANEGAS DE RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e. 22|3 Nº 245 v. 26|3|76

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a don ARTURO LAGUN, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 411 que se le instruye por infración al artículo 2º de la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 9 de marzo de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e. 22|3 Nº 250 v. 26|3|76

### SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Crim. y Correc., cita y emplaza por cinco días a contar desde la presente publicación del presente, a la prófuga señora JOSEFA CETROLA, para que comparezca a estar a derechho en la causa Nº 26.851|75 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 27 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 22|3 Nº 253 v. 26|3|76

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Miranda, Pedro Sebasti;n s|defraudación. Expediente Nº 24.512", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Juan Serafín Grosso, cita, llama y emplaza a ERNESTO GUSTAVO WILHELM, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
"MIRANDA, PEDRO SEBASTIAN s|defraudación, Expte. Nº 24.512", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Juan Serafín Grosso, cita, llama y emplaza a ERNESTO GUSTAVO WILHELM, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 22|3 Nº 251 v. 26|3|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en causa número 27.274|75 caratulada: "Lutghetmann, Julio Augusto s|inf. art. 153 y 292 del Código Penal", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a JULIO AUGUSTO LUTCHETMANN a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado reelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de ferero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 22|3 Nº 252 v. 26|3|76

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "VON IFFLINGER CARLOS A. M. c|MEDINA DE MOLINA, OLGA HAYDEE s|ejecución prendaria", Expte. Nº 48.459, que el martillero Carlos Rufino Benito Basavilbaso, rematará el día 25 de marzo de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Venezuela 1320, donde se exhibe: un automotor Chevrolet 1965, modelo 11.369|965, motor Chevrolet Nº 19-04559, Serie 400|965, unidad afectada al uso de taxi, patente Nº C-016572, en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 1.800.— e.22|3 Nº 69.878 v.24|3|76

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "RUBLI, DIANA SUSANA c|HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|ordinario", Expte. Nº 33.995, que el martillero Sr. S. García Casabal rematará el martes 30 de marzo a las 11 horas, en la sala de audiencia del Juzgado, calle Diagonal Norte 1211, piso 1º, Cap.; el buque "Martina" Frigorífico, Matrícula Nº 2.458. Eslora 30,60 mts., Manga 8 mts., Puntal 2,35 mts., Calado 2 mts., Velocidad 9 nudos, Tonelaje 118 R.B. Casco "acero", Hélice de "bronce". Motor principal: "Diésel Cummins" seis cilindros en línea, inyección directa, con circuito cerrado de refrigeración. Consumo 15 litros|hora. Fabricación 1969. Origen U.S.A. Potencia 200 H.P. (1.000 r.p.m.). Reductor de velocidad "Mack" de 1,75 a 1, y está provisto de dos motogeneradores corriente alternada, "Tensimax" de 60 KVA. cada uno, para 220|380 V. 50 Hz. accionados con motores Diésel "Skoda-Lancaster". Cuatro cilindros, 60 H.P. El "Martina" se halla equipado con cinco equipos frigoríficos que incluyen: compresor Ryalsche, tres cilind. para operar con freón 12, aprox. 16.000 frig|hora, un condensador aletado, un condensador p, agua de mar tipo casco, y tubos, y una serpentina evaporadora. No están a bordo los motores eléctricos que accionaban los compresores. El vapor se encuentra en tierra en los astilleros "Costaguta" y se podrá visitar los días 23, 24, 25, 26 de marzo, de 9 a 12 horas, debiendo los interesados combinar entrevista con el martillero quien los acompañará personalmente. Base $ 1.106.130,06 ($ 110.613.006.— moneda nacional). Seña 8%. Comisión 10%. Al contado. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el sellado de ley. Inf.: Martillero S. García Casabal. T. E. 45-3797.
Nota: Para asistir a la subasta es indispensable exhibir documento de identidad.
Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 4.350.— e.22|3 Nº 69.980 v.24|3|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos: "GRAZIANO Y CANTORE S. C. A. c|SAVANS JOSE MANUEL s|ejecución prendaria", que el martillero Julio Argentino Pérez, rematará el día sábado 27 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Mariano Acosta Nº 1291, Cap. Fed.: Un automotor, marca Renault 4L sedan 4 puertas, modelo EA-4L; año 1966, con motor marca Ventoux Nº 5.039.332, Serie de Motor Nº 666.336 y chasis marca Ika Nº 11.807; con Chapa Nº C-086379, jurisdicción de Capital Federal, s|documentos, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe diariamente de 8 a 20 horas, en la Avenida del Trabajo Nº 3953, Capital Federal. — Base: pesos 7.187,08. — Al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega de acuerdo al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.
$ 1.300 e.23|3 Nº 14.167 v.24|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos: "GRAZIANO Y CANTORE S. C. A. contra FARIAS OCTAVIO CARLOS s|Ejecución Prendaria", que el martillero Julio Argentino Pérez, rematará el día sábado 27 de marzo de 1976, a las 11 horas, en Mariano Acosta Nº 1291, Capital Federal: Un automotor usado, marca Gordini Ika, tipo automóvil, modelo DA-2V; Año 1968, con motor marca Ika Nº 3.026.062; Serie Nº 6254; Chasis Nº 04.333, marca Ika, y Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B-965.653, con crique y rueda de auxilio, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe diariamente de 8 a 20 horas, en la Avenida del Trabajo Nº 3953, Capital Federal. — Base: $ 16.644. — Al Contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — Francisco Javier de Antueno, secretario.
$ 1.300 e.23|3 Nº 14.166 v.24|3|76